LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SMV
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX-CONASEV)

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2020-2-0004-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX-CONASEV)

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS A DIRECTIVOS SUPERIORES Y SERVIDORES DE CONFIANZA DE LA SMV DERIVADO DE CONVENIOS COLECTIVOS"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ
18 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y VARONES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

0729

0112020200004000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2020-2-0004-SCE

"PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS A DIRECTIVOS SUPERIORES Y SERVIDORES DE CONFIANZA DE LA SMV DERIVADO DE CONVENIOS COLECTIVOS"

ÍNDICE

		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	**5**
1.	Pagos a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad por concepto de beneficios económicos derivados de convenios colectivos, generó perjuicio económico a la entidad estimado en s/. 1'357,026.00 en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**51**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	**51**
V.	**CONCLUSIONES**	**52**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**54**
VII.	**APÉNDICES**	**55**

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-0004- SCE

"PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS A DIRECTIVOS SUPERIORES Y SERVIDORES DE CONFIANZA DE LA SMV DERIVADO DE CONVENIOS COLECTIVOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 A 30 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0004-2020-003, acreditado ante el Titular de la SMV mediante Memorándum n.° 82-2020-SMV/04 de 3 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el pago de beneficios económicos derivados de convenios colectivos, otorgados a directivos superiores y empleados de confianza de la entidad, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa legal aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si el pago de los beneficios económicos denominados: Gratificación Vacacional, Gratificación por 25 y 30 años y Asignación por Aniversario Institucional, a directivos superiores y empleados de confianza de la entidad, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa legal aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde al proceso de Gestión de Recursos Humanos – Retribuciones a directivos superiores y servidores de confianza de la SMV, en el cual se ha verificado que en los ejercicios presupuestales diciembre de 2016, 2017, 2018, 2019 y a junio de 2020, los directivos superiores y servidores de confianza de la Superintendencia del Mercado de Valores sujetos al régimen laboral de la actividad privada[1], percibieron beneficios económicos denominados:

[1] Decreto Legislativo n.° 728, Ley de fomento del empleo.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

"Gratificación Vacacional" (1 remuneración), "Gratificación por 25 y 30 años" (2 remuneraciones) y "Asignación por Aniversario institucional" (1 remuneración), derivados de convenios colectivos, determinándose que los pagos efectuados entre diciembre 2016 a diciembre 2017, ascienden a S/. 342 954,00[2] (Soles), en el año 2018 ascienden a S/ 372 534,00 (Soles), en el año 2019 a S/ 387 324,00 (Soles), y de enero de junio de 2020, ascienden a S/. 254 214,00 (Soles), haciendo un total de S/. 1 357 026,00 (Soles).

Pagos que de acuerdo a la normativa constitucional y laboral y las prohibiciones en materia de ingresos establecidas en las normas presupuestarias, no son legales.

Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

Se debe precisar que se incorpora al presente servicio de control, un pago anterior al periodo de alcance, efectuado en diciembre del 2016, por corresponder al pago de una gratificación vacacional correspondiente a enero de 2017, que fue pagado como adelanto de gratificación de vacaciones en diciembre de 2016.

Es importante señalar que la función de emitir la certificación de crédito presupuestal en la SMV, es de la unidad de Finanzas, unidad orgánica de la Oficina General de Administración, existiendo una Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la SMV, enmarcada en los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aspecto limitó el cumplimiento del objetivo del servicio de control, respecto a la gestión presupuestaria de la entidad.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) fue creada mediante Ley n.° 17020 de 28 de mayo de 1968 bajo la denominación de Comisión Nacional de Valores, iniciando sus funciones el 2 de junio 1970, a partir de la promulgación del Decreto Ley n.° 18302 se dispuso que la Comisión Nacional de Valores fuera un organismo público desconcentrado del sector economía y finanzas, responsable del estudio, reglamentación y supervisión del mercado de valores, de las bolsas de valores, de los agentes de bolsa y demás partícipes de dicho mercado.

Mediante Ley n.° 29782 "Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores", aprobada el 28 de julio de 2011, se sustituyó la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, por la de "Superintendencia del Mercado de Valores" (SMV); otorgándosele mayores facultades, asimismo se precisó su finalidad y funciones respecto del mercado de valores y sus partícipes.

De acuerdo con la Ley de Fortalecimiento, la SMV es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios

[2] Incorpora el pago de gratificación vacacional correspondiente a enero de 2017, que fue pagado como adelanto de gratificación de vacaciones en diciembre de 2016.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

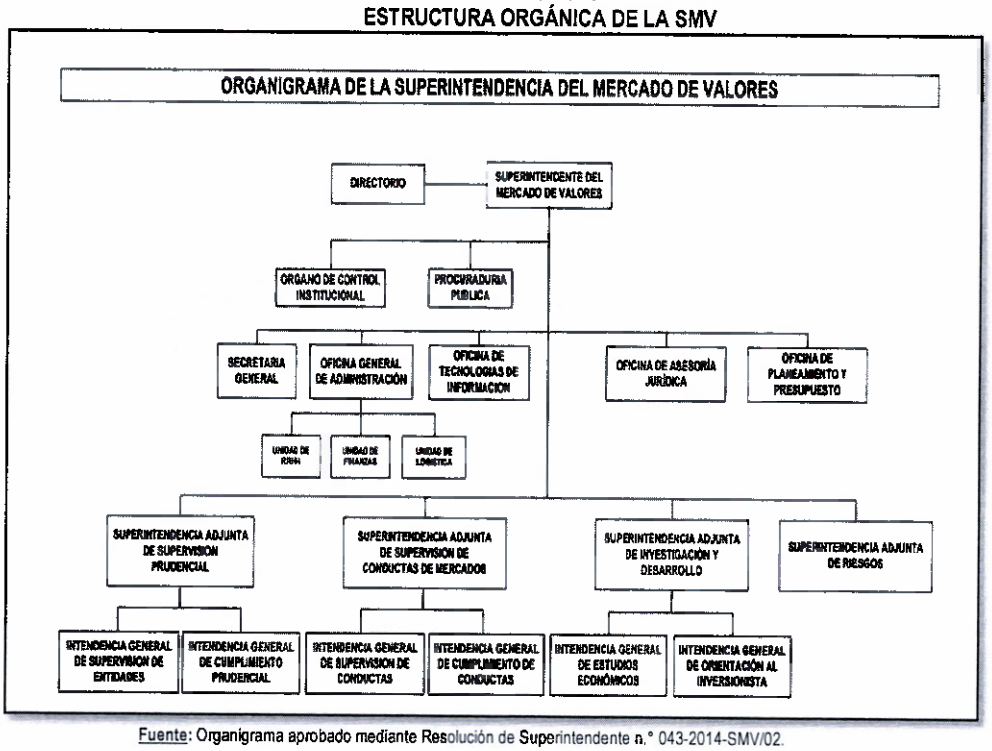
00004

y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción del mercado de valores. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa, económica, técnica y presupuestal; constituyendo el Pliego Presupuestario n.° 058; del Sector: 09 – Economía y Finanzas.

Su funcionamiento se rige por la Ley n.° 29782 y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 216-2011-EF de fecha 1 de diciembre de 2011.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Superintendencia del Mercado de Valores.

GRÁFICO N.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SMV



Fuente: Organigrama aprobado mediante Resolución de Superintendente n.° 043-2014-SMV/02.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31) de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00005

1. PAGOS A DIRECTIVOS SUPERIORES Y SERVIDORES Y/O EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA ENTIDAD POR CONCEPTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONVENIOS COLECTIVOS, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 1'357,026.00, EN EL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2016 A JUNIO DE 2020.

En el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se verificó que la administración de la Superintendencia del Mercado de Valores viene otorgando a los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad, sujetos al régimen laboral de la actividad privada[3], beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional" (1 remuneración), "Gratificación por 25 y 30 años" (2 remuneraciones en cada caso) y "Asignación por Aniversario institucional" (1 remuneración), derivados de convenios colectivos suscritos entre los representantes de la SMV (antes CONASEV) y los representantes de los Trabajadores o del Sindicato de Trabajadores; beneficios que se registran en la planilla de pagos y se pagan e incluyen en las correspondientes boletas de pago.

Hechos que incumplen la Constitución Política del Perú[4]; la Ley que regula las Relaciones Laborales de los Trabajadores sujetos al Régimen de la Actividad Privada, aprobada por el Decreto Ley n.° 25593 vigente desde el 3 de julio 1992, que establece que la Convención Colectiva no es aplicable a los que desempeñan puestos de dirección o cargos de confianza; la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018, en su quinta disposición transitoria, y el literal a) numeral 1) del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1442, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, normas que establecen que las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda; las normas de austeridad de las Leyes de Presupuesto[5] de los ejercicios 2016 al 2020 y anteriores, vigentes desde el 1 de enero 2006 hasta la actualidad, que prohíben el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole; la Ley n.° 30050 Ley del Servicio Civil (SERVIR) publicada el 4 de julio de 2013, que dispone que los acuerdos en materia laboral no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores y/o empleados de confianza[6]; entre otras normativas aplicables.

No siendo aplicable la excepción establecida en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 que dispone la continuidad del pago de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Decreto Legislativo n.° 728.

Constitución Política de 1979

Artículo 61°.-Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. Esta disposición no es aplicable a los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza ni a los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

Constitución Política de 1993

"Artículo 42°.-Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

[5] El numeral 1) de la Quinta Disposición transitoria de la Ley n.° 28411 vigente desde el 1 de enero de 2005 y derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, establecía:
"Quinta.- Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda". Asimismo, desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público (Artículo 8° de la Ley No 28652, Ley de Presupuesto del año 2006; artículo 4° de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del año 2007; artículos 5° de la Leyes n.°s 29142 y 29289, Leyes de Presupuesto de los años 2008 y 2009, respectivamente; artículos 6° de las Leyes n.°s 29564, 29626, 29812, 29951, 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, 30879 y 30879, Leyes de Presupuesto de los años 2010 al 2020), han venido estableciendo prohibiciones en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa.

[6] Literal e) del artículo 44° "de la negociación colectiva", de la Ley n.° 30057.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00006

costumbre, disposición legal o negociación, vienen otorgando a sus trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, es decir el 1 de enero de 2005; al no tener amparo en la negociación colectiva, por estar los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza, exceptuados de beneficiarse de los convenios colectivos de acuerdo a la Constitución Política y lo establecido en el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, pagos que al ser ilegales, no podrían ampararse en la costumbre, por lo que no les es aplicable dicha excepción.

Dichos hechos se han originado por la decisión de los directivos y servidores y/o empleados de confianza, responsables de la administración de los recursos económicos de la entidad, que participaron en el trámite de pago de las planillas, quienes desde su origen hicieron extensivos los convenios colectivos negociados entre los representantes de la entidad (empleados de dirección y confianza) y los representantes de los Trabajadores o del Sindicato de Trabajadores, en su beneficio y en beneficio de los demás directivos y servidores y/o empleados de confianza de la entidad, vulnerando la Constitución Política del Perú de los años 1979 y 1993, y el Decreto Ley n.° 25593, que los exceptuaba de beneficiarse de los convenios colectivos.

Hechos, que en el periodo de alcance del presente servicio de control, se debieron al actuar negligente de la ex titular de la entidad máxima autoridad ejecutiva, Titular del Pliego Presupuestario, y con la atribución de ejecutar el presupuesto, que permitió que la entidad efectuara dichos pagos, y de los directivos superiores y servidores que participaron, quienes incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, concedieron ilegales beneficios y participaron en la elaboración y trámite de pago de las planillas de pago incluyendo ilegales beneficios económicos, a directivos y empleados y/o servidores de confianza de la entidad, en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020.

Los hechos señalados generaron en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020, un perjuicio económico a la entidad de S/. 1 357 026,00.

El detalle de los hechos con evidencias de irregularidad, se detallan a continuación:

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1 Origen de los pagos de los beneficios económicos a los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la SMV.

De la información y/o documentación obtenida correspondiente a los convenios colectivos[7] suscritos entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores de la SMV, se evidenció lo siguiente:

a) **Con respecto a Gratificación Vacacional**

El beneficio denominado *Gratificación Vacacional* surge en consideración al Acta Final de Acuerdo de Trato Directo suscrito el 8 de febrero de 1985 **(Apéndice n.° 5)**, cuando la ex CONASEV todavía no contaba con Sindicato de Trabajadores, en el cual se convino en otorgar **un (1) sueldo básico**; la citada Acta contiene los acuerdos con los que dieron solución al Pliego de Peticiones formulado por los trabajadores de la CONASEV de fecha 5 de diciembre de 1984. La misma que fue suscrita por los señores Luis Antonio Cassasa Migliaro y Luis Maldonado Duarte, en

[7] Mediante Memorándum n.° 2705-2020-SMV/08.2 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Unidad de Recursos Humanos alcanzó a la Comisión de Control, las Actas de Negociaciones Colectivas entre el SIT SMV y la Entidad.

representación de la CONASEV; y los señores Gloria Pacheco Hidalgo y Víctor Quevedo Castro en representación de los trabajadores de la CONASEV, el detalle del beneficio a otorgarse se precisa a continuación:

Acta Final de Acuerdo de Trato Directo de 8 de febrero de 1985
(...)
"Punto 5°.- Gratificación
La CONASEV conviene en otorgar un ***sueldo básico al trabajador por concepto de gratificación por goce vacacional****. Esta gratificación se regula por el sueldo del trabajador al 1 de enero de cada año, y se otorgara de acuerdo al rol vacacional remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción Social".*

Asimismo, mediante Acta Final de Convenio que da solución al Pliego de reclamos del año 1989 **(Apéndice n.° 7)**, acordaron que el citado beneficio se incremente a **un (1) sueldo total**. Dicha acta fue suscrita el 3 de marzo de 1989, por los señores Arturo Romero Mendoza, Gerente Adjunto a la Gerencia General, Alberto Medina Rosas, Gerente de la Oficina de Administración, en representación de la CONASEV; y de la otra parte, los señores Laura Gonzales Flores, Secretaria General, Roxana Mora Lorenci, Secretaria de Economía, y Miguel Romero Bravo, Secretario de Defensa, en representación de los trabajadores de la CONASEV, habiéndose acordado lo siguiente:

Acta Final de Convenio que da solución al Pliego de Reclamos – Año 1989, de 3 de marzo de 1989
(...)
"PUNTO 8.- GRATIFICACIONES
Incrementar la gratificación vacacional a un sueldo total correspondiente al mes programado*" (...).*

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

De igual manera, mediante Acta Final del Convenio de 10 de enero de 1990 **(Apéndice n.° 8)**, que da solución al pliego de reclamos del año 1990, acordaron que la Institución conviene en otorgar una gratificación vacacional equivalente a un sueldo total de la remuneración del trabajador correspondiente al mes programado. Dicha Acta, fue suscrita por los señores Jorge Rodríguez Gálvez, Gerente General, Jesús Alvarado Hidalgo, Gerente de la Oficina de Planeamiento, Jesús Capero Muñoz, Gerente (e) de la Oficina de Administración y Teófilo Ninaquispe Vásquez, Subgerente de Presupuesto y Contabilidad, en representación de la CONASEV, y de la otra parte los señores, Miguel Romero Bravo, Secretaria General, Walter Pérez Borbor, Secretario de Organización, Máximo Cárdenas Rodríguez, Secretario de Defensa, y Luis Jo Chang, Secretario de Economía, en representación de los trabajadores de la CONASEV, quienes precisaron lo siguiente:

SMV Jefe(a) Comisión Órgano de Control Institucional

Acta Final de Convenio que da solución al Pliego de Reclamos – Año 1990 de 10 de enero de 1990
(...)
"PUNTO 8.- GRATIFICACIONES

Se conviene en otorgar anualmente en favor de los trabajadores, las siguientes gratificaciones:

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

- ***Gratificación vacacional equivalente a un sueldo total de la remuneración del trabajador correspondiente al mes programado***.

Posteriormente, mediante Convenio Colectivo del año 1993 **(Apéndice n.° 9)**, se conviene en mantener con carácter permanente, los acuerdos pactados anteriormente, entre los que se encuentra la gratificación vacacional. El citado Acuerdo fue suscrito el 24 de mayo de 1993, por los señores: Ángel Reiggiardo Rodríguez, Presidente del Comité de Negociación, Gustavo de los Ríos Woolls, Director de CONASEV, Víctor Loayza Moreano, Gerente General, Alfonso Zanabria Pérez, Gerente de Administración, y Magaly Fuentes de Salazar, Asesora Jurídica, en representación de la CONASEV; y de la otra parte, los señores, Víctor Quevedo Castro, Secretario General del SIT CONASEV, José Escalante Palomino, Secretario de Organización, Cesar Quesada Castro, Secretario de Actas y Archivo, Amador Castro Mejía, Secretario de Defensa, y Víctor Cuba Tapsa, Secretario de Economía, en representación de los trabajadores de la CONASEV, quienes acordaron lo siguiente:

Convenio Colectivo 1993 de 24 de mayo de 1993
(...)
"Tercero.- REVISION DE CONVENIOS ANTERIORES
La institución y el Sindicato, luego de efectuar la revisión integral de todos los pactos y convenios colectivos vigentes sobre condiciones de trabajo y remuneraciones, dispuesta por la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley n.° 25593 y su Reglamento; de conformidad con la directiva n.° 001-EF-93 a la cual se encuentra sometida la institución, acuerdan atender con carácter permanente los derechos pactados en las cláusulas que se detallan a continuación, siendo susceptibles de variación los montos de los beneficios, siempre que medie acuerdo entre las partes.
(...)
3.3 Gratificaciones y asignaciones especiales
a. La institución conviene en conceder la gratificación vacacional equivalente a un sueldo total correspondiente al mes programado por la institución para el descanso.
(...)

Sexto.-EFECTOS DEL CONVENIO
El presente convenio, regulará los aspectos remunerativos y de condiciones de trabajo entre la institución y sus trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley n.° 25593, las partes reconocen que todos los convenios y pactos anteriores no recogidos en el presente convenio quedan sin efecto en forma automática, y que las clausulas contenidas en los puntos uno y tres del mismo, tienen carácter permanente. En ese sentido, el cumplimiento de la primera clausula conlleva necesariamente el cumplimiento de la tercera cláusula y viceversa (...)"

Asimismo, mediante Convenio Colectivo de trabajo correspondiente al periodo 2002-2003 **(Apéndice n.° 10)**, el cual fue suscrito el 15 de noviembre de 2002, por los señores Ada Noblecilla Castro, Ana María Saavedra Sheen y Andrés Zegarra Garcés, en representación de la CONASEV designados mediante Acuerdo de Directorio n.° 1197-2002; y de la otra parte, los señores Luis de la Cruz Flores, Emiliano Cáceres del Busto y Enrique Fox Santibáñez, en representación del

SMV Organo de Control Institucional Abogado

SMV Organo de Control Institucional Veleda Comisión

SMV Organo de Control Institucional Supervisor

Sindicato de Trabajadores de la CONASEV - SITCONASEV, participando además el Sr. Javier Dolorier Torres en calidad de asesor Legal de la Institución[8], acordaron lo siguiente:

Convenio Colectivo de trabajo periodo 2002-2003, de 15 de noviembre de 2002.
(...)

"I) GRATIFICACIONES Y ASIGNACIONES ESPECIALES
a) Gratificación por vacaciones:
La Institución *conviene en continuar otorgando una (01) gratificación vacacional equivalente a una (01) remuneración total correspondiente al mes programado por La Institución para el goce del descanso vacacional. Dicha remuneración será abonada a más tardar la última semana del mes previo al de la vacación programada.*

Es preciso señalarse que en los siguientes documentos: Acta Final de Acuerdo de Trato Directo de 8 de febrero de 1985 **(Apéndice n.° 5)**; Acta Final de Convenio que da solución al Pliego de Reclamos – Año 1989 de 3 de marzo de 1989 **(Apéndice n.° 7)**; Acta Final de Convenio que da solución al Pliego de Reclamos – Año 1990 de 10 de enero de 1990 **(Apéndice n.° 8)**; Convenio Colectivo 1993 de 24 de mayo de 1993 **(Apéndice n.° 9)**; Convenio Colectivo de trabajo periodo 2002-2003 de 15 de noviembre de 2002 **(Apéndice n.° 10)**, no se estableció y/o se precisó que el beneficio económico denominado "Gratificación Vacacional" se otorgaría y/o se haría extensivo a funcionarios, directivos superiores y/o cargos y/o empleados de confianza de la entidad.

b) <u>Con respecto a Gratificación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado</u>

El beneficio económico denominado *"Gratificación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado"* surge en la negociación colectiva del año 1986 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se convino en otorgar dos (2) sueldos totales de gratificación en cada oportunidad. El Acta Final del Convenio Colectivo fue suscrita el 29 de diciembre de 1986 por los señores Jorge Rodríguez Gálvez y Luis Maldonado Duarte, en representación de la CONASEV; y de la otra parte, los señores Laura Gonzales Flores, Secretaria General, Luis Jo Chang, Secretario de Economía, Miguel Romero Bravo, Secretario de Organización, y Rosario Martínez Encinas, Secretaria de Defensa, en representación de los trabajadores de la CONASEV, quienes acordaron lo siguiente:

Acta Final de Acuerdo de Trato Directo de 29 de diciembre de 1986
(...)
"PUNTO 10.- Gratificaciones
(...)
<u>Los trabajadores que cumplan 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, se le otorgaran 2 sueldos totales de gratificación en cada oportunidad</u>" *(...)*

Asimismo, mediante Convenio Colectivo del año 1993 **(Apéndice n.° 9)** se dispuso el carácter permanente del beneficio de gratificación especial a los trabajadores que cumplan 25 y 30 años de servicios prestados al Estado. El citado convenio fue suscrito el 24 de mayo de 1993, por los señores: Ángel Reiggiardo Rodríguez, Presidente del Comité de Negociación, Gustavo de los Ríos Woolls, Director de CONASEV, Víctor Loayza Moreano, Gerente General, Alfonso Zanabria Pérez,

SMV Organo de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Organo de Control Institucional Abogado

[8] El Abogado Javier Ricardo Dolorier Torres, fue contratado por la SMV, mediante Orden de Trabajo n.° 307 de 22 noviembre de 2002.

SMV Organo de Control Institucional Supervisor

Gerente de Administración, y Magaly Fuentes de Salazar, Asesora Jurídica, en representación de la CONASEV; y de la otra parte, los señores, Víctor Quevedo Castro, Secretario General del SIT CONASEV, José Escalante Palomino, Secretario de Organización, Cesar Quesada Castro, Secretario de Actas y Archivo, Amador Castro Mejía, Secretario de Defensa, y Víctor Cuba Tapsa, Secretario de Economía, en representación de los trabajadores de la CONASEV, quienes acordaron lo siguiente:

Convenio Colectivo 1993 de 24 de mayo de 1993
(...)
Tercero.- REVISIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES
(...)
3.4 Asignaciones y Gratificaciones por tiempo de servicios

a. La institución conviene en conceder una gratificación especial a los trabajadores que cumplan 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, equivalente a dos sueldos totales en cada oportunidad.
(...)

Sexto.-EFECTOS DEL CONVENIO
El presente convenio, regulará los aspectos remunerativos y de condiciones de trabajo entre la institución y sus trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley n.° 25593, las partes reconocen que todos los convenios y pactos anteriores no recogidos en el presente convenio quedan sin efecto en forma automática, y que las clausulas contenidas en los puntos uno y tres del mismo, tienen carácter permanente. En ese sentido, el cumplimiento de la primera clausula conlleva necesariamente el cumplimiento de la tercera cláusula y viceversa (...)"

Asimismo, mediante Convenio Colectivo de trabajo correspondiente al periodo 2002-2003 **(Apéndice n.° 10)**, el cual fue suscrito el 15 de noviembre de 2002, por los señores Ada Noblecilla Castro, Ana María Saavedra Sheen y Andrés Zegarra Garcés, en representación de la CONASEV designados mediante Acuerdo de Directorio n.° 1197-2002; y de la otra parte, los señores Luis de la Cruz Flores, Emiliano Cáceres del Busto y Enrique Fox Santibáñez, en representación del Sindicato de Trabajadores de la CONASEV - SITCONASEV, participando además el Sr. Javier Dolorier Torres en calidad de asesor Legal de la Institución, se estableció que la Institución conviene en continuar otorgando una gratificación extraordinaria para sus trabajadores cuando estos cumplan 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, equivalente a dos remuneraciones totales en cada oportunidad.

Convenio Colectivo de trabajo periodo 2002-2003, de 15 de noviembre de 2002.
(...)
"I) GRATIFICACIONES Y ASIGNACIONES ESPECIALES.

a) Gratificación por tiempo de servicios
La Institución *conviene en continuar otorgando una (01) gratificación extraordinaria para sus trabajadores cuando estos cumplan 25 y cuando cumplan 30 años de servicios prestados al Estado, equivalente a dos (02) remuneraciones totales en cada*

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

oportunidad. Dicha gratificación se pagará en el mes en que los trabajadores cumplan 25 y 30 años de servicios, respectivamente".

Es preciso señalarse que en los siguientes documentos: Acta Final de Acuerdo de Trato Directo de 29 de diciembre de 1986 **(Apéndice n.° 6)**; Convenio Colectivo 1993 de 24 de mayo de 1993 **(Apéndice n.° 9)**; Convenio Colectivo de trabajo periodo 2002-2003 de 15 de noviembre de 2002 **(Apéndice n.° 10)**, no se estableció y/o se precisó que el beneficio económico denominado "Gratificación por 25 y 30 años de servicios" se otorgaría y/o se haría extensivo a funcionarios, directivos superiores y/o cargos y/o empleados de confianza de la entidad.

c) <u>Con respecto a Gratificación por Aniversario Institucional</u>

El beneficio económico denominado *"Gratificación por Aniversario Institucional"* surgió en la negociación colectiva del año 1990, mediante la suscripción del Acta Final del Convenio de 10 de enero de 1990 **(Apéndice n.° 8)**, con la cual se dio solución al pliego de reclamos del citado año, acordándose que la Institución otorgue una Gratificación por Aniversario Institucional equivalente a un sueldo total del trabajador en el mes de Junio. La citada Acta fue suscrita por los señores Jorge Rodríguez Gálvez, Gerente General, Jesús Alvarado Hidalgo, Gerente de la Oficina de Planeamiento, Jesús Capero Muñoz, Gerente (e) de la Oficina de Administración y Teófilo Ninaquispe Vásquez, Subgerente de Presupuesto y Contabilidad, en representación de la CONASEV, y de la otra parte, los señores Miguel Romero Bravo, Secretaria General, Walter Pérez Borbor, Secretario de Organización, Máximo Cárdenas Rodríguez, Secretario de Defensa, y Luis Jo Chang, Secretario de Economía, en representación de los trabajadores de la CONASEV, quienes acordaron lo siguiente:

Acta Final de Convenio que da solución al Pliego de Reclamos – Año 1990, de 10 de enero de 1990
(...)
"PUNTO 8.- GRATIFICACIONES

Se conviene en otorgar anualmente en favor de los trabajadores, las siguientes gratificaciones:

*- <u>**Gratificación por aniversario institucional, un sueldo total del trabajador en el mes de junio**</u>".*

Asimismo, mediante Convenio Colectivo del año 1993, suscrito el 24 de mayo de 1993 **(Apéndice n.° 9)**, conviene en mantener con carácter permanente, los acuerdos pactados anteriormente, entre los que se encuentra la Gratificación por Aniversario Institucional.

Convenio Colectivo 1993, de 24 de mayo de 1993

"Tercero.- REVISION DE CONVENIOS ANTERIORES
La institución y el Sindicato, luego de efectuar la revisión integral de todos los pactos y convenios colectivos vigentes sobre condiciones de trabajo y remuneraciones, dispuesta por la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley n.° 25593 y su Reglamento; de conformidad con la directiva n.° 001-EF-93 a la cual se encuentra sometida la institución,

SMV Organo de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Organo de Control Institucional Abogado

SMV Organo de Control Institucional Supervisor

acuerdan atender con carácter permanente los derechos pactados en las cláusulas que se detallan a continuación, siendo susceptibles de variación los montos de los beneficios, siempre que medie acuerdo entre las partes.

3.3 Gratificaciones y asignaciones especiales

a) La institución conviene en conceder la asignación especial, equivalente a un sueldo total por aniversario de la institución, cantidad que será abonada en la primera semana del mes de junio.

Sexto.-EFECTOS DEL CONVENIO

El presente convenio, regulará los aspectos remunerativos y de condiciones de trabajo entre la institución y sus trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley n.° 25593, las partes reconocen que todos los convenios y pactos anteriores no recogidos en el presente convenio quedan sin efecto en forma automática, y que las clausulas contenidas en los puntos uno y tres del mismo, tienen carácter permanente. En ese sentido, el cumplimiento de la primera clausula conlleva necesariamente el cumplimiento de la tercera cláusula y viceversa (...)"

Asimismo, mediante Convenio Colectivo de trabajo correspondiente al periodo 2002-2003 **(Apéndice n.° 10),** el cual fue suscrito el 15 de noviembre de 2002, por los señores Ada Noblecilla Castro, Ana María Saavedra Sheen y Andrés Zegarra Garcés, en representación de la CONASEV designados mediante Acuerdo de Directorio n.° 1197-2002; y de la otra parte, los señores Luis de la Cruz Flores, Emiliano Cáceres del Busto y Enrique Fox Santibáñez, en representación del Sindicato de Trabajadores de la CONASEV - SITCONASEV, se estableció que la Institución conviene en continuar otorgando una gratificación extraordinaria para sus trabajadores en el mes de Junio por Aniversario Institucional.

Convenio Colectivo de trabajo periodo 2002-2003, de 15 de noviembre de 2002.

(...)

"I) GRATIFICACIONES Y ASIGNACIONES ESPECIALES

a) Asignación especial por aniversario institucional:

La Institución *conviene en continuar otorgando una (01) asignación especial por aniversario institucional equivalente a una (01) remuneración total, cantidad que será abonada a más tardar en la primera semana del mes de junio de cada año.*

Es preciso señalarse que en los siguientes documentos: Acta Final de Convenio que da solución al Pliego de Reclamos – Año 1990 de 10 de enero de 1990 **(Apéndice n.° 8)**; Convenio Colectivo 1993 de 24 de mayo de 1993 **(Apéndice n.° 9)**; Convenio Colectivo de trabajo periodo 2002-2003 de 15 de noviembre de 2002 **(Apéndice n.° 10)**, no se estableció y/o se precisó que el beneficio económico denominado "Gratificación por Aniversario Institucional" se otorgaría y/o se haría extensivo a funcionarios, directivos superiores y/o cargos y/o empleados de confianza de la entidad.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

1.1.2 Posteriores convenios colectivo de trabajo - Periodo 2003 al 2020

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

De la revisión a las Actas Paritarias suscritas por las comisiones negociadoras de la SMV y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la SMV, suscritas a partir del año 2003 a la fecha, no se observó que en alguna de ellas se haya negociado nuevamente los beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional" para los trabajadores de la entidad.

1.1.3 Respuesta de la administración de la entidad respecto a la legalidad del pago de los beneficios económicos a los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza.

Al respecto, durante el desarrollo del servicio de Recopilación de Información para fines de control, mediante Memorándum n.° 009-2020-SMV/04 de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.°11)**, el OCI de la SMV solicitó a la Superintendente Adjunta de la Oficina General de Administración de la entidad, informar, entre otros, el sustento y base legal, debidamente documentado, para el otorgamiento a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la SMV de los conceptos remunerativos: Gratificación Vacacional, Gratificación por 25 y 30 años y Asignación por Aniversario institucional.

En atención a lo solicitado, mediante Memorándum n.° 342-2020-SMV/08 **(Apéndice n.° 12)**, la Superintendencia Adjunta de la Oficina General de Administración de la entidad, comunicó que dichos beneficios se vienen realizando **en base a los Convenios Colectivos de los años 1985, 1986, 1989 y 1990, suscritos por la SMV y el Sindicato de Trabajadores de la SMV**, y que al surgir tales beneficios, las Convenciones y Negociaciones Colectivas de Trabajo se regían por el Decreto Supremo n.° 006-71-TR, el cual no contempló dentro de su texto normativo una limitación respecto del ámbito subjetivo de aplicación de los Convenios Colectivos, y que dichos beneficios se han venido otorgando en base a la costumbre, una de las fuentes del Derecho aceptada en el numeral 8) del artículo 139° de la Constitución de 1993, y Sexta Disposición Transitoria del Ley n.° 28411[9], reconocimiento legal que se mantiene al no haber sido derogado. Asimismo, respecto a la costumbre como fuente de Derecho, que la citada Oficina General de Administración hace referencia a las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en el expediente PLENO JURISDICCIONAL - EXP. n. ° 047-2004-AI/TC, fundamento 2.1.3.3, y por el Poder Judicial en la Casación Laboral n.° 727-2011-CALLAO, así como a lo señalado por SERVIR en los Informes n.° 898-2015-SERVIR-IT-GPGSC, n.° 242-2019-SERVIR-IT-GPGSC y n.° 0051-2020-SERVIR-GPGSC[10]; y que la práctica generalizada de otorgar determinados beneficios al personal de

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Informe n.° 898-2015-SERVIR-IT-GPGSC

2.7 Ahora bien, es importante indicar que si mediante convenio colectivo o costumbre más favorable entre el empleador y los servidores se han establecido condiciones más beneficiosas para el ejercicio de la licencia sindical, corresponderá aplicar lo señalado en dicho acuerdo o costumbre más favorable.

2.12 De lo señalado precedentemente, se puede desprender que la costumbre se puede evidenciar en los actos administrativos reiterados y continuos, emitidos por las entidades (por ejemplo, a través de resoluciones) al otorgar a las organizaciones sindicales la correspondiente licencia sindical en forma más favorable que la establecida en la legislación vigente.

CONCLUSIONES

3.4 En el caso de existir costumbre más favorable respecto del otorgamiento de la licencia sindical a los dirigentes indicados en el artículo 63° del Reglamento General y por periodos superiores a los treinta (30) días calendarios -por ejemplo, licencia sindical por el periodo de un (1) año-, corresponde a las entidades de la Administración Pública conceder la correspondiente licencia sindical en forma más favorable que la establecida en la legislación vigente, a efectos de que puedan ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

INFORME n.° 242-2019-SERVIR-IT-GPGSC:

CONCLUSIONES

3.1 La costumbre es la combinación de un elemento objetivo, como es la repetición generalizada y continuada de una conducta, y otro subjetivo que consiste en la creencia que surgen en ella reglas obligatorias. Sin embargo, no podemos soslayar que en el ámbito público la conducta o comportamiento de las autoridades administrativas se encuentra regida por el principio de legalidad, lo cual supone una importante limitación a la costumbre en las relaciones de servicio civil.

3.2 La excepcionalidad contemplada en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, es aplicable únicamente para los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, y sólo comprende aquellos beneficios o conceptos otorgados antes del 05 de enero de 2005 (en la misma forma y monto), lo cual no implica

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00011

dirección y de confianza se encuentra sustentada en los informes legales de los asesores jurídicos externos de la entidad: Javier Dolorier Torres Abogados E.I.R.L. (año 2009) **(Apéndice n.° 13)** y Laos Aguilar Limas & Asociados (año 2019) **(Apéndice n.° 14)**.

1.1.4 Opinión técnica de SERVIR sobre el personal excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y la aplicación de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411.

Que, SERVIR, es el órgano técnico especializado, rector del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, y competente en materia de **relaciones colectivas de trabajo** del Subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, en el marco de lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, y lo establecido en el último considerando del Decreto de Urgencia N° 014-2020 publicado el 22 de noviembre del 2019, que estable literalmente lo siguiente:

"(...)
Que, asimismo, ***corresponde encargar a SERVIR el proceso de negociación colectiva en el Sector Público****, y en materia económica y financiera al Ministerio de Economía y Finanzas;"*

Con la finalidad de contar con opinión técnica respecto al pago de los citados beneficios económicos, el OCI-SMV mediante Oficio n.° 017-2020-SMV/04 de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emita opinión técnica respecto de la legalidad del otorgamiento de los citados beneficios económicos otorgados a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, derivados de convenios colectivos de los años 1985, 1986 y 1990, celebrados por la entidad y el Sindicato de trabajadores; solicitando emitir opinión técnica respecto a la siguiente consulta:

> *"Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de solicitarle se emita opinión técnica respecto de la legalidad del otorgamiento de beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", a directivos superiores y servidores de confianza, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, derivados de convenios colectivos de los años 1985, 1986 y 1990, celebrados por la entidad y el Sindicato de trabajadores.*
>
> *Al respecto, la administración de la entidad, considera que dichos beneficios constituyen una costumbre y que le es aplicable lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411.*

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

que dichos beneficios sean incrementados; toda vez que las disposiciones presupuestales posteriores ya prohibían cualquier aprobación, ajuste o incremento de cualquier beneficios o concepto de naturaleza económica.
INFORME n.° 0051-2020-SERVIR-GPGSC:
2.6 La costumbre se constituye a partir de la práctica reiterada y constante, es decir, la duración y reiteración de conductas en el tiempo, y asimismo la conciencia social acerca de la obligatoriedad de dicha práctica, convicción generalizada de la exigibilidad jurídica de dicha conducta Se constituye, pues, de la combinación de un elemento objetivo, como es la repetición generalizada y continuada de una conducta, y otro subjetivo que consiste en la creencia que surgen en ella reglas obligatorias.
2.7 Siendo así, es posible concluir que para estar vigente, a la costumbre le basta materializar comportamientos o conductas, repetitivos y constantes y con convicción de su exigibilidad, mientras en el caso de otras fuentes del derecho laboral, como por ejemplo el convenio colectivo, precisan de encontrarse plasmados y ser resultado de un proceso de negociación.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

(...)

En ese sentido, considerando los antecedentes señalados, solicitamos disponga se sirva emitir opinión técnica respecto a la siguiente consulta:

Si los beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", derivados de convenios colectivos y otorgados desde antes de enero de 2005 hasta la actualidad, a directivos superiores y servidores de confianza sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728), son válidos y le es aplicable la excepcionalidad contemplada en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411".

Es así que, mediante Oficio n.° 001173-2020-SERVIR-GPGSC de 13 de agosto de 2020, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, remite a este OCI el Informe Técnico n.° 001250-2020-SERVIR-GPGSC emitido por dicha gerencia **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se concluye literalmente lo siguiente:

"III. Conclusiones

3.1 Por mandato constitucional de acuerdo a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza y, directivos públicos), están excluidos del derechos de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales.
3.2 Los cargos de dirección implican ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada; y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia; por tanto, los beneficios derivados de convenios colectivos o su sucedáneo (laudo arbitral) no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores[8]; toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación puesto que desempeñan cargos de confianza o de dirección.
3.3 La Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 dispone la continuidad del pago de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que vienen percibiendo los trabadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, es decir el 1 de enero de 2005; motivo por el cual, los acuerdos convencionales suscritos antes de la fecha en que la Ley n.° 28411 entró en vigencia, mantendrán sus efectos.
3.4 ***Debemos advertir que la aplicación de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 es a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 728, y no es aplicable a los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores****, los cuales, pese a estar también sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 728, por mandato Constitucional se han encontrado excluidos del derecho a la sindicalización desde la Constitución de 1979; disposición que se mantuvo vigente en la actual Constitución Política del Perú 1993, conforme a lo desarrollado en el numeral 2.3) del presente informe". (Sombreado es nuestro)*

Asimismo, la situación, de que los convenios colectivos no son de aplicación a funcionarios, directivos públicos ni a servidores y/o empleados de confianza, han sido materia de análisis e

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00016

interpretación por parte de SERVIR, en su Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, informe de carácter vinculante[11], que en sus numeral 2.2), 2.3) y 2.8) señala:

"Servidores excluidos del derecho de sindicación en la Constitución Política

2.2 El artículo 42° de la Constitución Política reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales). El motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer a tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva.

2.3 El derecho de negociación colectiva en el Sector Público, en cambio, no se ha establecido expresamente en el Capítulo IV De la Función Pública de la Constitución Política. No obstante, la existencia del mismo se infiere del Convenio 151 de la OIT (ratificado por Perú y como tal, parte del derecho nacional), relativo a la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública. (...)".

2.8 Finalmente, debemos señalar que uno de los objetivos de la Ley del Servicio Civil, Ley N" 30057, es contribuir a ordenar el desorden normativo y la confusión existentes en el ámbito de los regímenes laborales de los servidores al servicio del Estado. Los derechos colectivos es uno de los principales temas que necesitaban ser ordenados. Precisamente, por ello, el Capítulo VI del Título III de la Ley del Servicio Civil regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos a dicho nuevo régimen, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N" 276, 728 y 1057. Estas disposiciones se encuentran vigentes desde el 5 de julio de 2013.

Al respecto, en la redacción del ***artículo 40° de la Ley n.° 30057 se señala que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú y de la misma redacción sí es posible afirmar que los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza son titulares de dicho derecho****. En ese sentido, la disposición citada guarda concordancia con la exclusión prevista en el artículo 42° de la Constitución Política, por lo que dichos funcionarios y servidores no son titulares de los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga".*

SMV Organo de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Organo de Control Institucional Abogado

1.1.5 Opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF sobre el personal excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y la aplicación de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411.

[11] Aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en sesión del 26 de junio de 2014.

SMV Organo de Control Institucional Supervisor

00017

Mediante Oficio n.° 018-2020-SMV/04 de 17 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 17)** el Jefe del Órgano de Control Institucional de la SMV; solicitó opinión a la dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a los ingresos que vienen percibiendo Directivos Superiores y Servidores de Confianza del régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 728 de la SMV, realizándose la siguiente consulta:

> *"Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de comunicarle que este Órgano de Control Institucional viene ejecutando un Servicio Relacionado de Recopilación de Información para fines de control, en el marco del cual se ha verificado que los directivos superiores y servidores de confianza de la Superintendencia del Mercado de Valores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, vienen percibiendo beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", derivados de convenios colectivos.*
>
> *Al respecto, la administración de la entidad mediante memorándum N° 342-2020-SMV/08 que adjunto al presente, señala que dichos conceptos se originaron en los convenios colectivos siguientes: Gratificación Vacacional: convenio colectivo firmado el 08.02.1985 y 03.03.1989; Gratificación por 25 y 30 años: convenio colectivo firmado el 29.12.1986, y Asignación por Aniversario institucional: convenio colectivo firmado el 10.01.1990. Asimismo, señala que dichos beneficios constituyen una costumbre y que le es aplicable lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 284113.*
> *(...)*
>
> *En ese sentido, considerando los antecedentes señalados, solicitamos disponga se sirva emitir opinión respecto a la siguiente consulta:*
>
> ***Si es válido otorgar los beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", derivados de convenios colectivos a directivos superiores y servidores de confianza de la Superintendencia del Mercado de Valores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), considerando las disposiciones en materia de negociación colectiva en el sector público y de las prohibiciones en ingresos del personal establecidas en las normas presupuestales"**. *(Sombreado es nuestro).*

Que, mediante Oficio n.° 19-2020-SMV/04 de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el OCI-SMV remitió al MEF copia del memorándum n.° 342-2020-SMV/08 **(Apéndice n.° 12)** y sus anexos, en 204 folios, emitido por la Oficina General de Administración de la SMV, información que fue remitida en su integridad, con la explicación y/o sustento legal de la citada Oficina respecto a los pagos (la costumbre laboral) otorgados a los directivos superiores y empleados y/o servidores de confianza de la entidad.

Dicho requerimiento fue reiterado en sucesivas ocasiones[12]; siendo que mediante Oficio n.° 0651-2020-EF/53.04 de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** emitido por el Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, alcanzaron el

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[12] Mediante Oficio n.° 019-2020-SMV/04 de 21 de julio de 2020, Mediante Oficio n.° 021-2020-SMV/04 de 24 de agosto de 2020 Mediante Oficio n.° 024-2020-SMV/04 se reiteró por tercera vez a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, después de transcurridos (88) días.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00018

Informe n.° 1162-2020-EF/53.04 de 26 de octubre de 2020 emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF, el cual fue recibido por el OCI- SMV el día 19 de noviembre de 2020, en el que se concluía lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES

3.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos forma parte de la gobernanza del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y se implementa como parte del Subsistema de Gestión de la Compensación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

3.2 La consulta formulada en el presente por el OCI de la SMV, no contiene materias que se relacionen con el ámbito de competencia de la DGGFRH, puesto que no se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y a las funciones previstas en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1442. En ese sentido, conforme a la competencia y funciones que ejerce la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), le corresponde que emita opinión técnica sobre la consulta formulada.

3.3 El artículo 42° de la Constitución Política del Perú, reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión; y, ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales). Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 40° de la Ley N° 30057, señala que no se encuentran comprendidos dentro del marco de los derechos colectivos que tienen los servidores civiles, los funcionarios públicos, directivos públicos, ni los servidores de confianza.

3.4 Si bien, la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, prescribe que, las entidades del Sector Público sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral, ***tratándose de entregas de beneficios derivados de negociaciones colectivas, estos no alcanzan a los funcionarios del Estado con poder de decisión; y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección****. (Sombreado es nuestro)*

4 El numeral 2.3) del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 014-2020, prescribe que los convenios colectivos y los laudos arbitrales no son de aplicación a las/os funcionarias/os públicas/os, las/os directivas/os públicas/os ni a las/os servidoras/es de confianza, trabajadoras/es que ocupan puestos de dirección y trabajadoras/es que desempeñan cargos de confianza en empresas públicas, las/os miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, y las/os jueces y fiscales. Señalándose que es nulo e inaplicable todo pacto en contrario".

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Es relevante señalar, que la información alcanzada por el MEF fue comunicada a las personas involucradas en los hechos irregulares, mediante Cédulas de Documentación que obran en el Apéndice n.° 58.2

1.1.6 Normativa, acto administrativo que lo autorice, opinión y/o criterio legal, emitidos por entidades u órganos de la entidad, competentes, respecto a la legalidad del pago de beneficios económicos derivados de convenios colectivos, a los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la SMV.

El artículo 52° de la Ley n.° 27209[13] Ley de Gestión Presupuestaria del Estado vigente desde el 1 enero 2000 al 31 diciembre 2004, y el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 vigente a partir del 1 enero 2005, establecen que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad; no evidenciándose la existencia de alguna norma que haya regulado los beneficios otorgados a los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la SMV.

Igualmente el numeral 4) del artículo 8.2 del Decreto Legislativo n.° 1442[14], establece que los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

De la revisión de la documentación relacionada al presente Servicio de Control Especifico, no se ha evidenciado la existencia de normativa, acto administrativo que lo autorice, opinión y/o criterio legal, emitidos por entidades u órganos de la entidad, competentes, respecto a la legalidad del pago por concepto de "Gratificación Vacacional" y "Asignación por Aniversario institucional", a los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad.

Al respecto, mediante sendos memorándums[15] se solicitó a la unidad de Recursos Humanos, oficina de Asesoría Jurídica, oficina General de Administración, oficina de Planeamiento y Presupuesto, Superintendente de la SMV, unidad de Finanzas, y a la Secretaría General de la entidad, informar sí que habían emitido algún pronunciamiento y/o interpretación y/o acto administrativo y/o normativa específica, para proceder al pago de los citados beneficios económicos a los funcionarios, directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la Superintendencia del Mercado de Valores; siendo que de las respuestas[16] dadas por dichas

SMV Jefa de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[13] Publicada el 3 de diciembre de 1999.
[14] Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público publicado el 16 de setiembre de 2018.
[15] Memorándum n.° 56-2020-SMV/04/CE de 7 de setiembre de 2020 dirigido a la unidad de Recursos Humanos, Memorándum n.° 57-2020-SMV/04/CE de 7 de setiembre de 2020 dirigido a la oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum n.° 60-2020-SMV/04/CE de 7 de setiembre de 2020 dirigido a la oficina General de Administración, Memorándum n.° 61-2020-SMV/04/CE de 7 de setiembre de 2020 dirigido a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum n.° 62-2020-SMV/04/CE de 8 de setiembre de 2020 dirigido al Superintendente de la SMV, Memorándum n.° 63-2020-SMV/04/CE de 8 de setiembre de 2020 dirigido a la unidad de Finanzas, y Memorándum n.°90-2020-SMV/04/CE de 27 de setiembre de 2020 dirigido a la Secretaría General (**Apéndice n.° 20**).
[16] Memorándum n.° 2433-2020-SMV/03 de 15 de setiembre de 2020 dirigido a la Comisión de control por el Secretario General; Memorándum n.° 2458-2020-SMV/08.1 de 16 de setiembre de 2020 dirigido a la Comisión de control por la unidad de Finanzas; Memorándum n.° 2460-2020-SMV/03 de 18 de setiembre de 2020 dirigido a la

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00020

áreas, órganos y oficinas, no se evidencia que la entidad haya emitido algún pronunciamiento y/o interpretación y/o acto administrativo y/o normativa específica, que habilite al pago de los beneficios económicos "Gratificación Vacacional" y "Asignación por Aniversario institucional", a los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad.

En lo que corresponde al beneficio de "Gratificación por 25 y 30 años", se verifica que dichos pagos se sustentan en Resoluciones emitidas por la Oficina General de Administración e informes emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la SMV, lo cual se detalla en el Cuadro n.° 2 del punto 5) del presente Pliego de Hechos.

Asimismo, de las respuestas a los requerimientos de información solicitados a la Oficina General de Administración[17] y a la unidad de Recursos Humanos[18], se aprecia que las mismas hacen referencia a los informes de 7 de setiembre de 2009 y 25 de octubre de 2019, emitidos por Javier Dolorier Torres Abogados E.I.R.L. **(Apéndice n.° 13)** y Laos, Aguilar, Limas y Asociados **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente, quienes emitieron opinión respecto al pago de los indicados beneficios económicos al personal de dirección y de confianza de la entidad. Al respecto, debe precisarse que dichos informes fueron emitidos por consultores externos contratados por la entidad, por lo que no constituye la opinión legal institucional respecto al pago de los citados beneficios económicos, siendo que conforme a lo establecido en el numeral 13) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad[19], corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica la función de *"Emitir opinión cuando resulte necesario fijar un criterio legal uniforme sobre los alcances de la leyes o normas bajo la competencia de la SMV, demás normas que resulten aplicables y normas internas de la SMV"*.

Habiéndose evidenciado, que la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 869-2019SMV/06[20] de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, por el cual da respuesta a la consulta legal formulada por la unidad de Recursos Humanos, respecto al pago de beneficios económicos otorgados por convenios colectivos y laudos, entre los que se encuentran la "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", concluyendo que los mismos cuentan con marco sustentatorio y no vulneran disposiciones normativas y que no siendo registrables en el AIRHSP podrían ser pagados por la SMV, en la medida que cuenten con el presupuesto correspondiente; sin embargo en dicho informe no se realiza un análisis respecto al pago de dichos beneficios para los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad, sino respecto a los trabajadores en general.

Igualmente, como parte de los comentarios presentados por los servidores comunicados, se adjuntó el Acuerdo de Directorio n.° 1337 de 22 de enero de 2007 **(Apéndice n.° 23)**, por el cual se acuerda literalmente lo siguiente:

"Acuerdo N° 011-2007

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Comisión de control por la Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración; Memorándum n.° 2482-2020-SMV/03 de 18 de setiembre de 2020 dirigido a la Comisión de control por el jefe de la unidad de Recursos Humanos; Memorándum n.° 2485-2020-SMV/03 de 19 de setiembre de 2020 dirigido a la Comisión de control por la Superintendente Adjunto de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorándum n.° 2499-2020-SMV/03 de 23 de setiembre de 2020 dirigido a la Comisión de control por la jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto **(Apéndice n.° 21)**.

[18] Memorándum n.° 2480-2020-SMV/03 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

[19] Memorándum n.° 2482-2020-SMV/03 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

[20] Aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF de 1 de diciembre de 2011 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 62)**

Expediente digital n.° 2019001966.m

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00021

- *Continuar otorgando al personal de CONASEV los beneficios obtenidos por convenio colectivo (trato directo y laudos arbitrales), convenio individual o por costumbre, aun cuando adicionados a los ingresos mensuales percibidos por el trabajador en el respectivo mes, pudieran superar el importe de 6 UISP.*
 Dichos beneficios corresponden a los siguientes conceptos:
 - *Gratificación Vacacional (1 sueldo anual)*
 - *Asignación por Aniversario Institucional (1 sueldo anual)*
 - *(...)*
 - *Gratificación por 25 y 30 años de servicios al Estado (2 sueldos en cada oportunidad)*
 (...)"

Al respecto, dicho acuerdo de directorio no hace una distinción respecto a los directivos superiores y/o empleados y/o servidores de confianza, y cuando el directorio acuerda continuar otorgando dichos beneficios obtenidos por convenio colectivo, convenio individual o por costumbre, al personal de la CONASEV, y al no haberse hecho algún tipo de precisión y/o distinción, debe entenderse que dicho acuerdo está referido a aquel personal que válida y legalmente les corresponde el otorgamiento de los citados beneficios.

1.2. ENTIDAD NO APLICÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU, NI EL DECRETO LEY N.° 25593, QUE EXCLUÍAN DEL DERECHO DE SINDICALIZACIÓN Y HUELGA A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO CON PODER DE DECISIÓN Y LOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN, Y LOS EXCEPTUABA DE BENEFICIARSE DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS.

La Constitución Política del año 1979, vigente cuando se originaron dichos beneficios, establecía que los derechos de sindicalización y huelga no eran aplicable a los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza,[21] lo que fue recogido en la Constitución Política del año 1993.[22]

Conforme lo indica SERVIR en el numeral 2.2) de su Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, informe de carácter vinculante, el motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer a tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva.

Que, desde el 15 de junio de 1981, fecha de publicación del Decreto Legislativo n.° 198, Ley Orgánica de la ex CONASEV, se estableció que los trabajadores de la ex CONASEV, actual SMV, están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada[23], y con la dación del Decreto Ley n.° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 2 de julio de 1992 aplicable a los trabajadores de la

SMV Organo de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Organo de Control Institucional Abogado

[21] **Constitución Política de 1979**
Artículo 61°.-Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. Esta disposición no es aplicable a los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza ni a los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.
Constitución Política de 1993
"Artículo 42°.-Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

[22] Artículo 23° del Decreto Legislativo n.° 198:
"Los trabajadores de la comisión están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, salvo aquellos que manifiesten su voluntad de continuar bajo el régimen de la Ley n.° 11377 y el de pensiones establecidas por el Decreto Ley n.° 20530"

SMV Organo de Control Institucional Supervisor

00022

actividad privada, incluidos los trabajadores de las entidades del Estado bajo dicho régimen[24], y vigente desde el día siguiente de su publicación, se estableció expresamente lo siguiente:

> *"Artículo 42°.- La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con **excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza**".*

En ese sentido, en aplicación del mencionado Decreto Ley n.° 25593, los funcionarios, directivos públicos y empleados de confianza de entidades del Estado, **designados** con posterioridad al 2 de julio de 1992 y sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728[25], incluidos a los de la Superintendencia del Mercado de Valores (antes CONASEV); les era aplicable la prohibición establecida en el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, estando exceptuados de beneficiarse de los convenios colectivos.

Es relevante señalar que en caso que la administración de la entidad, considerara la existencia de algún derecho adquirido, debía tener en cuenta que dicho derecho es de titularidad individual, dado que se refiere a aquel derecho que se ha incorporado al patrimonio de una persona y es parte de la esfera personal del trabajador o un sujeto, conforme se han indicado en Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Suprema de Justicia de la República[26]; en ese sentido, el derecho adquirido constituye un derecho de titularidad individual, y no es un derecho y/o beneficio al cargo.

Al respecto, y luego de los procedimientos efectuados no se evidencia que alguno de los actuales directivos superiores y empleados de confianza de la entidad, hayan sido designados en dichos cargos, con anterioridad al 3 de julio de 1992.

Siendo que, la entidad, desde el origen de los pagos de los beneficios económicos a los directivos superiores y empleados y/o servidores de confianza de la entidad, no aplicó ni aplica lo dispuesto en los artículos 61° y 42° de las Constituciones Políticas del Perú de los años 1979 y 1993, respectivamente, ni lo dispuesto en el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, y continua efectuando los citados pagos por concepto de beneficios económicos derivados de convenios colectivos, a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad, por lo que dichos pagos devendrían en ilegales al vulnerar lo establecido en el normativa citada.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[24] Fe de erratas del Decreto Ley n.° 25593, publicado el 2 de julio de 1992, página 107839.
Publicado el 12 de noviembre de 1991.
[25]
[26] Fundamento 102 de la Sentencia de 28 de febrero de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas) Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos: *"(...) en el sentido de que se trata de un derecho adquirido, de conformidad con lo dispuesto en la normativa constitucional peruana, o sea, de un derecho **que se ha incorporado al patrimonio de las personas**".*
En el Fundamento 15 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.° 008-1996-AI, se precisa que los derechos adquiridos son *"aquellos que **han entrado en nuestro dominio que hacen parte de él, y de los cuales ya no puede privarnos aquel de quien los tenemos**"*, ratificada en pronunciamientos tales como los vertidos en los expedientes n.°s 01-2004-AI/TC y 02-2004-AI/TC.
Considerando noveno de la Casación n.° 15470-2014 San Martín, de la 1era Sala de Derecho de Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República: *"La teoría de los derechos adquiridos, recogida por la Constitución Política de 1979, en esencia sostiene que una vez que un derecho ha nacido y **se ha establecido en la esfera de un sujeto**, las normas posteriores que se dicten no pueden afectarlo".*

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Finalmente, se debe señalar que mediante el artículo 2° de la Ley n.° 28389 publicada el 17 de noviembre de 2004, se modificó el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, incorporando la teoría de los hechos cumplidos, la cual sostiene que la Ley, norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata.

1.2 INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N.° 28411 Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1442, QUE ESTABLECEN, QUE LAS ENTIDADES SOLO PUEDEN OTORGAR DOCE (12) REMUNERACIONES ANUALES, UNA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, UN AGUINALDO O GRATIFICACIÓN POR FIESTAS PATRIAS Y UN AGUINALDO O GRATIFICACIÓN POR NAVIDAD; ASI COMO DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA MENCIONADA LEY RESPECTO A LA COSTUMBRE.

El 8 de diciembre de 2004, se publicó la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el desde el 1 de enero 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018, la cual en su quinta disposición transitoria establece que las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorga a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda, disposición que fue recogida en su integridad en el literal a) numeral 1) del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1442[27], vigente desde el 17 de setiembre de 2018 hasta la actualidad.

Habiéndose verificado que la entidad, incumpliendo la citada quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 y lo dispuesto en el literal a) numeral 1) del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1442, en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020, y en los años anteriores, ha venido efectuando pagos adicionales a los señalados, por concepto de beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", derivados de convenios colectivos, a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad.

La citada Ley n.° 28411, en su sexta disposición transitoria dispone que las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral, hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, es decir el 1 de enero de 2005; siendo que los citados pagos a los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad, no tenían amparo en la negociación colectiva, al estar estos exceptuados de beneficiarse de los convenios colectivos conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política y el artículo 42°del Decreto Ley n.° 25593, pagos que al ser ilegales, no podrían ampararse en la costumbre, por lo que no les es aplicable dicha excepción.

La costumbre alude al conjunto de prácticas políticas jurídicas espontáneas que han alcanzado uso generalizado y conciencia de obligatoriedad en el seno de una comunidad política[28]. La costumbre como fuente de derecho administrativo debe referirse a las instituciones del Estado, debe subordinarse o concordar con la voluntad del Estado, expresada por sus Órganos; el predominio de la voluntad estatal es innegable, y la costumbre, a pesar de la fuerza que ostenta por imperio tradicional debe conformarse a esa voluntad[29].

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[27] Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los recursos humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre del 2018.
[28] Numeral 40) del punto 2.1.3.3. "La costumbre" de la Sentencia del Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional, Expediente N° 047-2004-AI/TC.
[29] Párrafo tomado de Francisco Jose Figerola, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo 5to, pág. 18, Buenos Aires, 1989.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Que, respecto al hecho, que cuando la costumbre es contra de la norma, Neves Mujica[30] señala lo siguiente:

"Respecto de esta última, cabe añadir que una norma sólo se deroga o modifica por otra de su mismo origen y ámbito (...), que tenga además suficiente rango, ***razón por la cual la costumbre no puede eliminar a ninguna otra norma. Cualquier práctica que se forme, por tanto, en contravención de una norma será inválida****. Cuestión distinta es la de una costumbre que se oponga a norma caída en desuso porque su regulación se ha convertido en inaplicable. (...)".*

Igualmente, conforme lo indica SERVIR[31] en el ámbito público la conducta o comportamiento de las autoridades administrativas se encuentra regida por el principio de legalidad, en virtud del cual sólo pueden actuar según lo que establezcan la Constitución, la Ley y el derecho, y que en ese orden de ideas, el principio de legalidad supone una importante limitación a la costumbre en las relaciones de servicio civil; indicando textualmente que "***la costumbre nunca podría aplicarse en contra de un mandato normativo superior, por lo que cualquier práctica que se forme en contravención de una norma será inválida***".

La legalidad es un principio regulatorio complementario que enmarca la gestión presupuestaria[32], y la contravención a la Constitución y las leyes son causales de nulidad[33]; estando establecido que los beneficios de toda índole se aprueban mediante Decreto Supremo, y que es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411[34], concordante con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1442.

Que la costumbre, a que hace referencia la administración, contravenía normas de orden público, de amparo constitucional como es el artículo 61° de la Constitución Política del Perú del año 1979 y artículo 42° de la Constitución Política del Perú del año 1993, así como el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo publicado el 2 de julio de 1992, entre otros; por lo que dicha práctica era y es inválida. La costumbre es fuente supletoria del derecho, no pudiendo por ello anteponerse a la ley, que es fuente inmediata y primordial del derecho.

Que, debemos señalar que conforme se detalla en los puntos 1.1.4 y 1.1.5 del presente "Argumentos de Hecho", ante las consultas efectuadas por el OCI-SMV a SERVIR y a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la validez legal del otorgamiento de los beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", derivados de convenios colectivos, a directivos superiores y servidores de confianza de la Superintendencia del Mercado de Valores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; estos han emitido opinión al respecto, señalando que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 no es aplicable a funcionarios, empleados de confianza y directivos

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[30] Página 68 de "Introducción al Derecho del Trabajo".
[31] Informe Técnico n.° 242-2019-SERVIR/GPGSC de 7 de febrero de 2019.
[32] Artículo XV.- Principios complementarios, del Título Preliminar: Principios Regulatorios de la Ley n.° 28411
[33] Artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General n.° 27444, aprobado por D.S. n.° 004-2019-JUS publicado el 25 enero 2019.
[34] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:
(...)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.
1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

superiores, quienes por mandato constitucional se han encontrado excluidos del derecho a la sindicalización desde la Constitución de 1979; disposición que se mantuvo vigente en la actual Constitución Política del Perú 1993.

Consecuentemente, considerando la normativa constitucional y laboral, dichos pagos por concepto de beneficios económicos derivados de convenios colectivos, a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad, **al ser ilegales**, no podrían ampararse en la costumbre, y no les es aplicable la excepción establecida en la sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411.

1.3 VULNERACIÓN DE LAS LEYES DE PRESUPUESTO DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020, QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES Y/O RESTRICCIONES RESPECTO A LOS INGRESOS DEL PERSONAL, Y DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA NEGOCIACION COLECTIVA.

Desde el año 2006 a la actualidad[35], las leyes de presupuesto anual del Sector Público estipulan prohibiciones en materia de ingresos del personal en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local); prohibiéndose el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento.

En el marco de dichas prohibiciones, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por Ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nulo[36], así mismo este aspecto ha sido materia de opinión por SERVIR[37]. Siendo que la entidad, conforme se indica precedentemente, en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020, ha venido otorgando los beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", derivados de convenios colectivos, a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad; vulnerando la citada normativa presupuestal de los años 2016 al 2020.

[35] Ley n.° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2006, artículo 8°.
Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, artículo 4°.
Ley n.° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2008, artículo 5°.
Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2009, artículo 5°.
Ley n.° 29564, Ley de Presupuesto del Sector Pública para el ejercicio fiscal 2010, artículo 6°.
Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, artículo 6°.
Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2012, artículo 6°.
Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013, artículo 6°.
Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014, artículo 6°.
Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015, artículo 6°.
Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016, artículo 6°.
Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017, artículo 6°.
Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, artículo 6°.
Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, artículo 6°.
Decreto de Urgencia n.° 14-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, artículo 6°.
El numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 vigente a partir del 1 enero 2005, que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, **siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.**
El artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público publicado el 16 de setiembre de 2018 señala:
*"Artículo 9°.- Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos 9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son **nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga**".*
Informe Técnico n.° 917 -2019-SERVIR/GPGSC de 21 de junio de 2019.

SMV Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión
SMV Órgano de Control Institucional — Abogado

SMV Órgano de Control Institucional — Supervisor

66026

Asimismo, la Ley n.° 30050, Ley del Servicio Civil (SERVIR) publicada el 4 de julio de 2013, dispone que los acuerdos en materia laboral no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores y/o empleados de confianza[38]; y el Decreto de Urgencia Nº 014-2020,[39] publicado el 23 de enero de 2020, prescribe que los convenios colectivos y los laudos arbitrales no son de aplicación a las/os funcionarias/os públicas/os, las/os directivas/os públicas/os ni a las/os servidoras/es de confianza, entre otros[40].

1.4 PAGOS REALIZADOS A DIRECTIVOS SUPERIORES Y SERVIDORES Y/O EMPLEADOS DE CONFIANZA EN LA ENTIDAD EN EL PERIODO DICIEMBRE DE 2016 A JUNIO 2020, DERIVADOS Y EN APLICACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS.

En la ejecución del Servicio de Control Especifico se verificó que los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad, sujetos al régimen laboral de la actividad privada[41], vienen percibiendo beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional" (1 remuneración), "Gratificación por 25 y 30 años" (2 remuneraciones) y "Asignación por Aniversario institucional" (1 remuneración), derivados de convenios colectivos, conforme se evidencia en los comprobantes de pago y resoluciones, que otorgan los mencionados beneficios, que expresamente señalan, que se realiza en aplicación de convenios colectivos, conforme se detalla a continuación:

- En los comprobantes de pago que sustentan el pago de la gratificación por Aniversario Institucional, se verifica que dicho pago se tramita conjuntamente para todos los servidores de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, el cual incluye a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza, conforme se verifica en los comprobantes de pago que sustentan dichos beneficios.

 Tal como se aprecia en el Comprobante de Pago N° 567 de 13 de mayo de 1992[42] **(Apéndice n.° 25)**, en el que se señaló expresamente lo siguiente:" *Suma que se gira para pagar el adelanto a cuenta de la gratificación por Aniversario Institucional, a que se refiere al punto 07 del Pacto Colectivo 1992 (...)*", comprobante con el cual se le paga a la Sra. Lilian Rocca, en su calidad de Asesora Jurídica de la ex CONASEV, el beneficio de gratificación por Aniversario Institucional derivado del pacto colectivo del año 1992.

 Asimismo, en el Comprobante de Pago n.° 553 de fecha 28 de Mayo de 1991[43] **(Apéndice n.° 26)** que en el rubro CONCEPTO señala literalmente lo siguiente:
 "28 MAYO 1991
 *Suma que se gira para pagar la Gratificación extraordinaria por Aniversario Institucional del mes de Junio del pte. Año, **en cumplimiento del pacto colectivo (Punto Nº 8)** según el siguiente detalle: (...)"*

- Que, para en el caso de los beneficios de Gratificación por 25 y 30 años de servicio, el acto administrativo que concede el pago de dicho beneficio económico, se sustentan en Resoluciones de

SMV Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Órgano de Control Institucional Abogado

38 Literal e) del artículo 44° "de la negociación colectiva", de la Ley n.° 30057.
39 Publicado el 23 de enero de 2020 y que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público.
40 Numeral 2.3) del artículo 2°. Negociación colectiva de las entidades del Sector Público
41 Decreto Legislativo n.° 728.
42 Remitido mediante Memorándum N° 2632-2020-SMV/08.2 de 05 de octubre de 2020 emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y en las copias de las planilla de remuneraciones y comprobante de pago adjunto al citado memorándum **(Apéndice n.° 24)**
43 Remitido a la comisión de control en los comentarios presentados por los servidores comunicados.

SMV Órgano de Control Institucional Supervisor

00027

Gerencia General y de la Oficina General de Administración, e informes emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la SMV, los cuales en sus considerandos señalan que estos se otorgan en base al **Convenio Colectivo, se cita algunos ejemplos:**

Resoluciones de Gerencia General n.°s 196-88-EF/94.11.1 de 22 de noviembre1988, que concede el citado beneficio a JUAN ANTONIO GALVEZ BUCCOLLINI; 199-89-EF/94.11.1 de 19 de diciembre 1989 que concede el citado beneficio a JORGE ERNESTO BRAIN VALENCIA y, 126-90-EF/94.11.1 de 20 de marzo de 1990 que concede el citado beneficio a FERNANDO GOACHET RIOS[44] **(Apéndice n.° 27),** trabajadores con cargo de dirección y confianza de la ex CONASEV, resoluciones que en sus considerandos señalan literalmente lo siguiente:

*"Que, **mediante pacto colectivo** la CONASEV ha convenido en otorgar en cada oportunidad dos sueldos totales de gratificación a los trabajadores que cumplen 25 y 30 años de servicios prestados al estado;"*

En el periodo de alcance del presente servicio de control (Enero 2017 – Junio 2020), se emitieron tres (3) Resoluciones de la Oficina General de Administración n.°s 024-2018-SMV/08 de 06 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, 057-2018-SMV/08 de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, y 014-2019-SMV/08 de 08 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, concediendo a los señores Julio César Vargas Piña , José Antonio Espinoza Aldave, y Liliana Gil Vásquez, trabajadores con cargo de dirección y confianza de la SMV, una gratificación extraordinaria por cumplir 25 años y 1 día, 30 años y 22 días, y 30 años y 21 días, respectivamente, de servicios al estado; dichas resoluciones en sus considerandos primero y segundo señalaban literalmente lo siguiente:

*"Que, el **Convenio Colectivo de fecha 24 de mayo de 1993**, en el punto 3, clausula 3,4 inciso b), establece que la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, hoy denominada Superintendencia del Mercado de Valores, conviene en conceder una gratificación especial a los trabajadores que cumplan 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, equivalente a dos sueldos totales en cada oportunidad;*

*Que, en la cláusula segunda del **Convenio Colectivo para el periodo 2002 – 2003**, las partes declaran expresamente que los derechos adquiridos por los trabajadores y aquellos reconocidos con carácter de permanente en el Convenio Colectivo del año 1993, mantiene su naturaleza de permanentes, entre los cuales se contempla una gratificación extraordinaria para los trabajadores que cumplan 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, equivalente a dos (2) remuneraciones totales en cada oportunidad."*

Asimismo, mediante los informes n.°s 608-2018-SMV/08.2 de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 28),** 1307-2018-SMV/08.2 de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, y 866-2019-SMV/08.2 de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30),** emitidos por la unidad de Recursos Humanos, recomienda a la Oficina General de Administración emitir las resoluciones que autorizaran el pago de la gratificación por tiempo de servicios de los empleados de confianza, señores José Antonio Espinoza Aldave, Julio César Vargas Piña y Liliana Gil Vásquez, amparado su solicitud en el punto 3, cláusula 3.4, inciso b del Convenio Colectivo para 1993 celebrado en trato directo con el Sindicato de Trabajadores de la ex CONASEV en la cual se conviene en "*conceder una gratificación especial a los trabajadores que*

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[44] Resoluciones remitidas a la comisión de control en los comentarios presentados por los servidores comunicados.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

cumplan 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, equivalente a dos sueldos totales en cada oportunidad", y en base a la Cláusula Segunda del Convenio Colectivo para el periodo 2002-2003, en el cual "*las partes declaran expresamente que los derechos adquiridos por los trabajadores y aquellos reconocidos con carácter permanente en el Convenio Colectivo del año 1993, mantienen su naturaleza permanente*".

- Que, igualmente, mediante memorándum n.° 342-2020-SMV/ 08 de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12),** remitido por la Sra. Ada Noblecilla Castro, Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración, se señala literalmente lo siguiente:

 "(...)

 1. *A fin de tener una adecuada apreciación de los conceptos "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional" es preciso remontarse al contexto en que se originaron tales conceptos, esto es, los Convenios Colectivos siguientes:*
 - *Gratificación Vacacional: convenio colectivo firmado el 08.02.1985 y 03.03.1989.*
 - *Gratificación por 25 y 30 años: convenio colectivo firmado el 29.12.1986.*
 - *Asignación por Aniversario institucional: convenio colectivo firmado el 10.01.1990 (...)".*

Habiéndose determinado que los pagos efectuados en el periodo de diciembre 2016 a diciembre 2017[45] ascienden a S/. 342 954,00; en el 2018 ascienden a S/ 372 534.00; en el 2019 a S/. 387 324, 00, y de enero de junio de 2020 ascienden a S/. 254 214,00, haciendo un importe total en el citado periodo citado de S/.1 357 026, 00 soles, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 1
Pagos efectuados a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la SMV por concepto de beneficios económicos

Periodo	Beneficio Otorgado	Importe (S/.)
2017	Asignación por aniversario institucional	178, 872.00
	Gratificación vacacional (*)	163,908.00
TOTAL - PERIODO 2017		**342,954.00**
2018	Asignación por aniversario institucional	178,872.00
	Gratificación 25 y 30 años	29,580.00
	Gratificación vacacional	164,082.00
TOTAL - PERIODO 2018		**372,534.00**
2019	Asignación por aniversario institucional	164,082.00
	Gratificación 25 y 30 años	59,160.00
	Gratificación vacacional	164,082.00
TOTAL - PERIODO 2019		**387,324.00**
2020	Asignación por aniversario institucional	164,082.00
	Gratificación vacacional	90,132.00
TOTAL - PERIODO 2020		**254,214.00**
TOTAL PERIODO DEL 2017 A JUNIO DE 2020		**1,357,026.00**

Fuente: Planillas de Personal Periodos (enero 2017 a Junio 2020).
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Incorpora el pago de gratificación vacacional del Sr. Christian Sergio Armas Alvarado, correspondiente a enero de 2017, que fue pagado como adelanto de gratificación de vacaciones, en diciembre de 2016.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[45] Incluye pago realizado en diciembre de 2016.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

El acto administrativo que concede el pago del beneficio económico de "Gratificación por 25 y 30 años", que corresponde al periodo de alcance del presente servicio de control, se sustentan en Resoluciones emitidas por la Oficina General de Administración e informes emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la SMV, beneficios que según los considerandos de las citadas resoluciones, se otorgan en base al **Convenio Colectivo de fecha 24 de mayo de 1993 y a la cláusula segunda del Convenio Colectivo para el período 2002-2003**. Lo señalado se detalla en el cuadro n.° 2 siguiente:

CUADRO N.° 2
Resoluciones emitidas por la Oficina General de Administración
por concepto de "Gratificación Extraordinaria 25 y 30 años de servicios al Estado"

Informe RRHH		Resolución de OGA n.°						
n.°	Fecha de Emisión	n.°	Fecha de emisión	Concepto	Importe S/.	Suscrito por		
608-2018-SMV/08.2 (Apéndice n.° 28)	05/06/2018	024-2018-SMV/08 (Apéndice n.° 28)	06/06/2018	25 años de servicios al estado del Sr. Julio César Vargas Piña	29,580.00	Ada Isabel Noblecilla Castro (SA – OGA)	Victor Manuel Reyna Cisneros (Jefe RRHH)	Maria Beatriz Chacón (Asesor Legal)
1307-2018-SMV/08.2 (Apéndice n.° 29)	15/11/2018	057-2018-SMV/08 (Apéndice n.° 29)	28/11/2018	30 años de servicios al estado del Sr. José Antonio Espinoza Aldave	29,580.00	Ada Isabel Noblecilla Castro (SA – OGA)	Victor Manuel Reyna Cisneros (Jefe RRHH)	Maria Beatriz Chacón (Asesor Legal)
866-2019-SMV/08.2 (Apéndice n.° 30)	31/07/2019	014-2019-SMV/08 (Apéndice n.° 30)	08/08/2019	30 años de servicios al estado de la Sra. Liliana Gil Vásquez.	29,580.00	Ada Isabel Noblecilla Castro (SA – OGA)	Rosario Mabel Moreno Nuñez (Jefe (e) RRHH)	Maria Beatriz Chacón (Asesor Legal)

Fuente: Portal Intranet SMV, Expedientes Digitales n.° 2019031667 y 2018009489
Elaborado por: Comisión de Control

Con respecto a las Certificación del crédito presupuestario para gastos de Planillas de Pago

A fin de comprometer los gastos por Planillas de Personal, que incluye los beneficios económicos denominados "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", el jefe de la unidad de Recursos Humanos remitió a la unidad de Finanzas, sendos memorándums[46] anuales, remitiendo la Planilla Anualizada del Personal de la SMV, a fin que se realicen los registros correspondientes. La unidad de Finanzas emitió certificaciones de créditos presupuestarios y compromisos anuales, en base a sus funciones establecidas en el ROF de la entidad[47] y en el MOF de la Oficina General de Administración[48], certificaciones que en el marco de la normativa presupuestal correspondiente, tienen por finalidad garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible, y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado, **previo cumplimiento de las disposiciones legales que regulen el objeto materia del compromiso.** El detalle de las solicitudes efectuadas por la unidad de Recursos Humanos y la emisión de las certificaciones de

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

46 Ver Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**
Numeral 10) del artículo 27° del Decreto Supremo N° 216-2011-EF. **(Apéndice n.° 63)**
"ARTICULO 27°.- Son funciones específicas de la Unidad de Finanzas:
(...)
*10. Evaluar las solicitudes de certificación de créditos presupuestales que se formulen dentro de la unidad ejecutora, y **emitir las certificaciones respectivas**".*

48 Funciones del Jefe de la unidad de Finanzas establecidas en el numeral 14) del MOF de la Oficina General de Administración aprobado por Resolución de Superintendente N° 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013: **(Apéndice n.° 62)**
*"**14. Emitir las certificaciones presupuestales** para procesos programados en el Plan Anual de Contrataciones y otros, de acuerdo a las solicitudes que presenten las Unidades de Logística y Recursos Humanos".*

créditos presupuestarios y compromisos anuales y/o mensuales, según corresponda, emitidas por la unidad de Finanzas, se indican en el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 31)** adjunto al presente.

Con relación a la elaboración de las planillas de personal y solicitud de pago.

Las planillas de personal, que sustentan el compromiso del gasto, son procesadas y emitidas por la unidad de Recursos Humanos, siendo que de la revisión a la documentación que sustenta el pago de los beneficios económicos denominados "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", a los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad; se observa que los comprobantes de pago SIAF, se sustentan en sendos memorándums emitidos por el jefe de la unidad de Recursos Humanos, dirigidos al jefe de la unidad de Finanzas, solicitando disponer el pago de dichos beneficios económicos, adjuntando, el resumen de la planilla debidamente suscritos por el jefe de la unidad de Recursos Humanos y por el Analista designado de la unidad de Recursos Humanos, y el reporte detallado del sustento de la planilla, procedimientos efectuados en base a sus funciones establecidas en el ROF de la entidad[49] **(Apéndice n.° 63)**, el MOF de la Oficina General de Administración[50] **(Apéndice n.° 62)**, y el Procedimiento PRO-GRE-RHH-023 "Elaboración y pago de planillas"[51] **(Apéndice n.° 33)**.

El detalle de la elaboración de las planillas y las solicitudes de pago efectuadas por la unidad de Recursos Humanos, se indican en el Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 34)** adjunto al presente.

Emisión de comprobantes de pago SIAF

De acuerdo a las normas de tesorería[52], la autorización para el reconocimiento del devengado (reconocimiento de una obligación de pago), es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, y que el devengado se produce, entre otros, como consecuencia de haberse verificado el cumplimiento de los términos contractuales o legales; asimismo, dichas normas señalan que es competencia del Director General de Administración establecer los procedimientos para procesamiento de la documentación sustentatoria de la documentación a cancelar. Siendo que el pago de los beneficios económicos denominados "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", a los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad, en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020, se sustentan en sendos comprobantes de pago SIAF, los cuales según se indica en los formatos de dichos comprobantes, son firmados y/o refrendados por el Tesorero, revisados y visados por el Contador General y el jefe de la unidad de Finanzas, y autorizados con la firma y/o refrendado del Superintendente Adjunto de la oficina General de

[49] Numeral 10) del artículo 27° del Decreto Supremo N° 216-2011-EF
"ARTICULO 26°.- Son funciones específicas de la Unidad de Recursos Humanos :
(...)
7. Gestionar las planillas de remuneraciones y los seguros del personal de la SMV".
Funciones del Jefe de la unidad de Recursos Humanos establecida en el numeral 8) del MOF de la Oficina General de Administración aprobado por Resolución de Superintendente N° 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013:
"8. Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con la elaboración de las planillas de remuneraciones y pensiones (...)".
Aprobado por Resolución de la Oficina General de Administración n.° 018-2017-SMV/08 de 31 de marzo de 2017.
5.1. El Analista designado de la Unidad de Recursos Humanos revisa y registra en el Módulo de Personal del Sistema Integrado de Administración (en adelante SIA), los nuevos montos de los conceptos de ingresos y descuentos que son aplicables a la planilla del mes a procesar y que son informados y debidamente autorizados sobre subsidios, devoluciones por descuentos indebidos de asistencia, gratificaciones extraordinarias, saldos por rendición de cuenta de los trabajadores, descuentos judiciales, préstamos por convenio con entidades financieras, entre otros.
(...)
5.4. El Analista designado de la Unidad de Recursos Humanos, emite los reportes con el resumen de la planilla mensual de haberes y los reportes por bancos.
(...)
5.8. El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos firma el memorándum y visa los reportes de sustento de la planilla y lo remite al Jefe de la Unidad de Finanzas a través del SMVDoc".
Artículo 29°, 30.1° y 30.2° del Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y numerales 17.2), 17.3) y 17.6) del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00031

Administración, de acuerdo al cuadro n.° 3 siguiente, el detalle de la emisión de dichos comprobantes se indican en el Anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 35)** adjunto al presente.

CUADRO n.° 3
Servidores que participaron en la emisión de Comprobantes de Pago SIAF emitidos de diciembre 2016 a Junio 2020, correspondientes a los de pagos de beneficios económicos de directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad en el periodo de diciembre 2016 a Junio 2020

Comprobantes de pago suscritos por:			
Tesorero	Revisado Por:		Autorizado por el Superintendente **Adjunto de** la Oficina General de Administración:
	Contador General	Jefe de la Unidad de Finanzas	
De diciembre 2016 a junio de 2020: Julio Cesar Rosillo Valladares	De diciembre 2016 a junio de 2020: Cesar Enrique Patrón Heredia	De diciembre 2016 a junio de 2020: Ricardo Nicolás Cavassa Gómez (*)José Moisés Barba Herrera (*)Nestor Omar Mariscal Espino (*)Leila Grace Aredo Vizcarra (*)Carmen Sofía Maticorena Azcona	De diciembre 2016 a setiembre 2017: Alberto G. Zambrano Gastiaburu Noviembre 2017 a Junio 2020: Ada Isabel Noblecilla Castro (*) Cesar Enrique Patrón Heredia (*) Ricardo Nicolás Cavassa Gómez

Fuente: Comprobantes de Pago emitidos de diciembre 2016 a Junio 2020, alcanzados por la Unidad de Finanzas Mediante sendos Memorándums que obran en el Expediente Digital n.° 2020031434
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Otros servidores que suscribieron y/o visaron los comprobantes de pago.

En el periodo comprendido de diciembre de 2016 a junio de 2020, se han identificado a catorce (14) directivos superiores, servidores y/o empleados de confianza designados en la entidad, que perciben y han venido percibiendo los beneficios económicos en sus diversas modalidades ya sea: Gratificación Vacacional, Gratificación por Aniversario Institucional y/o Gratificación por 25 y 30 años de servicio. En Anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 41 y 42)** adjunto al presente pliego, se detalla el importe total percibido por cada directivo superior y servidor y/o empleado de confianza por concepto de los indicados beneficios económicos.

Debe precisarse que en el caso de la Sra. Lilian del Carmen Rocca Carbajal, ex Superintendente del Mercado de Valores, en el periodo de 22 de agosto de 2011 al 12 de octubre de 2017, dicha ex funcionaria tuvo conocimiento de tales pagos al haber sido beneficiaria de los beneficios económicos de gratificación vacacional y aniversario institucional durante el periodo de 1 de setiembre 1991 al 24 de febrero 1993, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ex CONASEV, conforme se indica en el Memorándum n.° 2632-2020-SMV/08.2 de 05 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y en las copias de las planilla de remuneraciones y comprobante de pago adjunto al citado memorándum.

En el caso de la Sra. Ada Isabel Noblecilla Castro, Superintendente Adjunta de la Oficina General de Administración de la Superintendencia del Mercado de Valores, también tuvo conocimiento de tales pagos al haber percibido dichos beneficios a través de las boletas de pago de su remuneración, en las que se observa que percibía los referidos beneficios económicos. Asimismo, participó en representación de la CONASEV, en la negociación del Convenio Colectivo de trabajo correspondiente al periodo 2002-2003 suscrito el 15 de noviembre de 2002 **(Apéndice n.° 10)**, en los cuales se estableció que la Institución convenía en continuar otorgando los citados beneficios económicos denominados: "Gratificación por vacaciones", "Gratificación Extraordinaria por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, y "Asignación Especial por Aniversario Institucional", a los trabajadores de la entidad.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

SMV Abogado Organo de Control Institucional

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

La situación descrita en los párrafos precedentes vulnera lo establecido en la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú**, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú, de 29 de diciembre de 1993, vigente hasta la actualidad.

 Artículo 42°.- *Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."*(El subrayado es nuestro).

 Disposición que también fue establecida en la Constitución Política del Perú del año 1979.

- **Decreto Ley n.° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 2 de julio de 1992 y su TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, publicado el 5 de octubre de 2003.**

 "Artículo 42°*.- La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma,* ***con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza****".* (El subrayado es nuestro).

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004:**

 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 (...)

 "CUARTA*.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*

 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. ***Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad****.(...)"*

 "QUINTA*.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad*

 1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda (...)".

 "SEXTA*.- Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos*

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013:**

*"**Artículo 40°.- Derechos colectivos del servidor civil***

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. (el subrayado es nuestro).

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley".

"Artículo 44°.- De la negociación colectiva
La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
(...)
e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario". (El subrayado es nuestro).

- **Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto para los año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.**

"Artículo 5°.- Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6°.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto para los año fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.**

"Artículo 5°.- Control del gasto público

SMV Jefa de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00034

***5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario**, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Artículo 6°.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto para los año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.**

"Artículo 5°.- Control del gasto público
***5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario**, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.*

Artículo 6°.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye e incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

00035

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.**

*"**Artículo 5°.- Control del gasto público***
***5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario**, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3) del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Artículo 6°.- Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.**

Artículo 5°. Control del gasto público
***5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario**, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3) del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Artículo 6°.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00036

Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Decreto de Urgencia Nº 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector, publicado el 23 de enero de 2020.**

"Artículo 2°.- Negociación colectiva de las entidades del Sector Público
(...)
2.3 Los convenios colectivos y los laudos arbitrales no son de aplicación a las/os funcionarias/os públicas/os, las/os directivas/os públicas/os ni a las/os servidoras/es de confianza, trabajadoras/es que ocupan puestos de dirección y trabajadoras/es que desempeñan cargos de confianza en empresas públicas, las/os miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, y las/os jueces y fiscales. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario".

- **Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17°.- Gestión de pagos
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
*3. **Cumplimiento de los términos contractuales o legales,** cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

- **Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 8°.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público
8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1) del artículo 2°, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:
(...)
4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional
SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00037

de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

Artículo 9°.- Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga

Artículo 17°.- Reglas para la implementación de la Planilla Única

Para la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público se siguen las siguientes reglas:

1. Respecto a los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:

a. Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad".

- **Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 29 Febrero 2012.**

"Artículo 29°.- Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
*c) **El cumplimiento de los términos contractuales o legales**, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,*
d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)".

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos evidencian situaciones irregulares en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020, lo que generó un perjuicio económico a la entidad de S/. 1 357 026,00 (Un millón trescientos cincuenta y siete mil veintiséis con 00/100 Soles).

Dichos hechos se han originado por la decisión de los directivos y servidores y/o empleados de confianza, responsables de la administración de los recursos económicos de la entidad, que participaron en el trámite de pago de las planillas, quienes desde su origen hicieron extensivos los convenios colectivos negociados entre los representantes de la entidad (empleados de dirección y confianza) y los representantes de los Trabajadores o del Sindicato de Trabajadores, en su beneficio y en beneficio de los demás directivos y servidores y/o empleados de confianza de la entidad, vulnerando la Constitución Política del Perú de los

años 1979 y 1993, y el Decreto Ley n.° 25593, que los exceptuaba de beneficiarse de los convenios colectivos.

Hechos, que en el periodo de alcance del presente servicio de control, se debieron al actuar negligente de la ex titular de la entidad máxima autoridad ejecutiva, Titular del Pliego Presupuestario, y con la atribución de ejecutar el presupuesto, que permitió que la entidad efectuara dichos pagos, y de los directivos superiores y servidores que participaron, quienes incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, concedieron ilegales beneficios y participaron en la elaboración y trámite de pago de las planillas de pago incluyendo ilegales beneficios económicos, a directivos y empleados y/o servidores de confianza de la entidad, en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones los cuales se encuentran documentados, conforme al **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y a los documentos presentados, concluyendo que NO se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, los comentarios vertidos y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **LILIAN DEL CARMEN ROCCA CARBAJAL** con DNI n.° 10221653 en su condición de Superintendente del Mercado de Valores, durante el periodo de 22 de agosto de 2011 al 12 octubre de 2017, designada mediante Resolución Suprema n.° 057-2011-EF de 20 de agosto de 2011, designación dada por concluida mediante Resolución Suprema n.° 025-2017-EF de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de Comunicación n.°s 002-2020-CG-OCI/SMV-SCE-0004 y 014-2020-CG-OCI/SMV-SCE-0004 de 13 de noviembre de 2020 y 19 de noviembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito n.° 1 sin fecha, recibido por la comisión de control el 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**.

 Quien en su calidad de Superintendente del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y máxima autoridad ejecutiva, Titular de la entidad y del Pliego Presupuestario, y con la atribución de ejecutar el presupuesto anual de la SMV en el marco de la normativa vigente[53]; por su accionar al permitir que en el periodo de diciembre de 2016 al 12 octubre de 2017, y asimismo, durante todo el periodo de su gestión como Superintendente del Mercado de Valores, la entidad efectuara el pago ilegal de los beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional" y "Asignación por Aniversario institucional", a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la

SMV Jefa de Comisión Organo de Control Institucional

[53] Artículo 2° y 3° del Decreto Ley n.° 26126, Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV:
"Artículo 2°.- La máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario es el Superintendente del Mercado de Valores (...).
Artículo 3°.- Son atribuciones o facultades del Superintendente del Mercado de Valores las siguientes:
(...)
*20. Programar, formular y proponer al Directorio, para su aprobación, el Presupuesto Anual de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), **así como ejecutarlo en el marco de la normativa vigente**".*

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

00039

entidad; beneficios derivados de convenios colectivos, suscritos por la entidad con sus trabajadores, conforme se evidencia en el numeral 1.4) de los presentes argumentos de hecho.

Pagos de los cuales tenía conocimiento al haber percibido los beneficios económicos de gratificación vacacional y aniversario institucional durante el periodo de 1 de setiembre 1991 al 24 de febrero 1993, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ex CONASEV.

Pagos que son ilegales al vulnerar el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece literalmente lo siguiente: "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)*"; el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, Ley que regula las Relaciones Laborales de los Trabajadores sujetos al Régimen de la Actividad Privada, vigente desde el 3 de julio 1992, que establece que la Convención Colectiva no es aplicable a los que desempeñan puestos de dirección o cargos de confianza; la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el desde el 1 de enero 2005, la cual en su quinta disposición transitoria establece que las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

Asimismo, se vulneró el artículo 6° de las Leyes n.°s 30372 y 30518, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016 y 2017, que prohibe el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole; artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley SERVIR, que dispone que los acuerdos en materia laboral no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

De igual modo, si bien la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 dispone la continuidad del pago de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación, vienen otorgando a sus trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, es decir el 1 de enero de 2005; lo cual no es aplicable a los directivos superiores y servidores de confianza de la entidad, quienes por mandato Constitucional se han encontrado excluidos del derecho a la sindicalización desde la Constitución de 1979, disposición que se mantuvo vigente en la actual Constitución Politica del Perú de 1993, así como por lo dispuesto en el en el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, publicado el 2 de julio de 1992, que exceptúa a dichos directivos superiores y servidores de confianza, de beneficiarse de los convenios colectivos; beneficios que al ser ilegales, no pueden ampararse en la costumbre, no siendo aplicable dicha excepción.

Acto con el cual incumplió además su obligación de control del gasto en la entidad, en el marco del principio de legalidad, establecido en el artículo 5° "Control del gasto público" de la Ley anual de Presupuesto de los años 2016 y 2017 y en anteriores , que establecian literalmente: "***Los titulares de las entidades públicas***, *el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario,* ***son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad,*** *recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*". Asimismo, incumplió su obligación de resguardar los intereses del Estado, conforme a lo

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00040

establecido en el literal d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son obligaciones de los servidores civiles, entre otros: "*d)* ***Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos***. *(...)*".

Además, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1) Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*".

Asimismo, incumplió el artículo 3° del Decreto Ley n.° 26126, Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV:

"Artículo 3°.- Son atribuciones o facultades del Superintendente del Mercado de Valores las siguientes:
(...)
20. Programar, formular y proponer al Directorio, para su aprobación, el Presupuesto Anual de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), ***así como ejecutarlo en el marco de la normativa vigente***".

Actuación que ocasiono un perjuicio económico a la Superintendencia del Mercado de Valores en el citado periodo, de **Trescientos veintiocho mil ciento sesenta y cuatro con 00/100 Soles (S/. 328 164,00).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la Sra. **LILIAN DEL CARMEN ROCCA CARBAJAL**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, dado que su presunta responsabilidad administrativa prescribió el 18 de setiembre de 2020, considerando que el último pago de beneficios económicos durante el periodo de su gestión (Gratificación vacacional - Octubre 2017, que contempla pago por Gratificación vacacional de Pereda Gálvez Roberto y Espinoza Aldave José), fue el 19 de setiembre de 2017.

2. **ALBERTO GONZALO ZAMBRANO GASTIABURU** con DNI n.° **09072736** en su condición de Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración de la SMV, durante el periodo de 6 de setiembre de 2016 al 19 setiembre de 2017, designado mediante Resolución de Superintendente N° 112-2016-SMV/02 de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** y aceptada su renuncia mediante Resolución de Superintendente N° 088-2017-SMV/02 de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 58),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de Comunicación n.°s 003-2020-CG-OCI/SMV-SCE-0004 y 015-2020-CG-OCI/SMV-SCE-0004 de 17 de noviembre de 2020 y 20 de noviembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento s/n y sin fecha, recibido por la Comisión de Control el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60).**

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Quien en su calidad de ex Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración de la Superintendencia del Mercado de Valores, tenía la competencia de autorizar el reconocimiento de los devengados (reconocimiento de la obligación de pago) en el marco de lo establecido en el numeral 30.1) del artículo 30° del TUO de la Ley General del Sistema de Tesorería, aprobado por

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00041

Decreto Supremo N° 035-2012-EF publicado el 29 de febrero de 2012[54]; suscribió los comprobantes de pago autorizando el trámite y pago de los beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional" y "Asignación por Aniversario institucional", en los que se incluía a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), en el periodo comprendido de diciembre de 2016 a setiembre de 2017. Beneficios derivados de convenios colectivos, suscritos por la entidad con sus trabajadores, pagos de los cuales tenía conocimiento al haber percibido el beneficio económico: "Asignación por Aniversario institucional" del año 2017, a través de la boleta de pago de su remuneración correspondiente al mes de junio de 2017, en la que se observa que percibió el referido beneficio económico.

Incumpliendo su obligación de control del gasto en la entidad, en el marco del principio de legalidad, establecido en el artículo 5° "Control del gasto público" de la Ley anual de Presupuesto de los años 2016 y 2017 y en anteriores[55], que establecían literalmente: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*"; y su obligación de resguardar los intereses del Estado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, al no haberse verificado la legalidad de dichos pagos, vulneró el artículo 29° del Decreto Supremo N.° 035-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 29 Febrero 2012, que establecía lo siguiente:

"Artículo 29º.- Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
(...)
*c) **El cumplimiento de los términos contractuales o legales**, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; (...)" (Sombreado y subrayado nuestro).*

Pagos que son ilegales al vulnerar el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece literalmente lo siguiente: "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)", disposición que también fue establecida en el artículo 61° de dicha Carta Magna del año 1979***; el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, Ley que regula las Relaciones Laborales de los Trabajadores sujetos al Régimen de la Actividad Privada, vigente desde el 3 de julio 1992, que establece que la Convención Colectiva no es aplicable a los que desempeñan puestos de dirección o cargos de confianza; la Ley n.° 28411, Ley

SMV Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Órgano de Control Institucional Abogado

54 Decreto Supremo N.° 035-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 29 Febrero 2012:
"Artículo 30°.- Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.".

55 Ley N.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017:
"Artículo 5°. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

SMV Órgano de Control Institucional Supervisor

00042

General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el desde el 1 de enero 2005, la cual en su quinta disposición transitoria establece que las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

Asimismo, se vulneró el artículo 6° de las Leyes n.°s 30372 y 30518, Leyes de Presupuesto para los años fiscales 2016 y 2017, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole; artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley SERVIR, que dispone que los acuerdos en materia laboral no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

De igual modo, si bien la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 dispone la continuidad del pago de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación, vienen otorgando a sus trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, es decir el 1 de enero de 2005; lo cual no es aplicable a los directivos superiores y servidores de confianza de la entidad, quienes por mandato Constitucional se han encontrado excluidos del derecho a la sindicalización desde la Constitución de 1979, disposición que se mantuvo vigente en la actual Constitución Política del Perú de 1993, así como por lo dispuesto en el en el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, publicado el 2 de julio de 1992, que exceptúa a dichos directivos superiores y servidores de confianza, de beneficiarse de los convenios colectivos; pagos que al ser ilegales, no pueden ampararse en la costumbre, no siendo aplicable dicha excepción.

Asimismo, incumplió los numerales 5) y 7) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que establece:

"Artículo 24°.- Son funciones específicas de la Oficina General de Administración las siguientes:
5. Administrar los recursos económicos y financieros de la SMV;
6. Conducir la fase de ejecución presupuestal de la SMV, en el marco de las normas vigentes sobre la materia, y participar, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la programación, formulación y evaluación del presupuesto institucional;
7. Supervisar y evaluar los procesos técnicos de tesorería y de registro contable y presupuestal de las operaciones financieras".

Incumpliéndose además las funciones y responsabilidades del Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración, establecidas en los numerales 5) y 7) del MOF de la Oficina General de Administración aprobado por Resolución de Superintendente N° 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013, que establece:

"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
5. Gestionar, supervisar y administrar los recursos económicos y financieros de la SMV.
7. Supervisar y evaluar los procesos técnicos de tesorería y de registro contable y presupuestal de las operaciones financieras".

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

00043

Hechos que generaron un perjuicio económico a la entidad de **Trescientos veintiocho mil ciento sesenta y cuatro con 00/100 Soles S/. 328 164,00.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el Sr. **ALBERTO GONZALO ZAMBRANO GASTIABURU**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, dado que su presunta responsabilidad administrativa prescribió el 18 de setiembre de 2020.

3. **ADA ISABEL NOBLECILLA CASTRO** con DNI n.° **06609308** en su condición de Superintendente Adjunta de la Oficina General de Administración de la SMV, durante el periodo de 20 de setiembre de 2017 a la fecha (continúa), designada mediante Resolución de Superintendente Nº 090-2017-SMV/02 de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 51)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de Comunicación n.°s 004-2020-CG-OCI/SMV-SCE-0004 y 016-2020-CG-OCI/SMV-SCE-0004 el 13 de noviembre de 2020 y 20 de noviembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n y sin fecha, suscrito el 11 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Control el 11 de diciembre de 2020, ampliado con Memorándum N° 3412-2020-SMV-SMV/08 de fecha 14 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 60)**.

Quien en su calidad de Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración de la Superintendencia del Mercado de Valores, quien de acuerdo a lo establecido en los artículos el numeral 30.1) del artículo 30° del TUO de la Ley General del Sistema de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF publicado el 29 de febrero de 2012[56] y el numeral 17.3) del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018[57], tenía la competencia de autorizar el reconocimiento de los devengados (reconocimiento de la obligación de pago); suscribió los comprobantes de pago autorizando el trámite y pago de los beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", a directivos superiores y servidores y empleados de confianza de la entidad sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), en el periodo comprendido de noviembre de 2017 a junio de 2020.

Emitió las Resoluciones de la Oficina General de Administración SMV n.°s 057-2018-SMV/08 de 28 de noviembre de 2018, 024-2018-SMV/08 de 06 de junio de 2018, y 014-2019-SMV/08 de 08 de agosto de 2019, concediendo a los señores José Antonio Espinoza Aldave, Julio César Vargas Piña y Liliana Gil Vásquez, una gratificación extraordinaria por cumplir 30 años y 22 días, 25 años y 1 día, y 30 años y 21 días, respectivamente, de servicios al estado; beneficios que según los considerandos de las citadas resoluciones, se otorgan en base al Convenio Colectivo de fecha 24 de mayo de 1993 y a la cláusula segunda del Convenio Colectivo para el período 2002-2003.

Beneficios derivados de convenios colectivos, suscritos por la entidad con sus trabajadores. Pagos de los cuales tenía conocimiento al haber percibido dichos beneficios, a través de las boletas de pago de su remuneración, en las que se observa que percibía los referidos beneficios económicos.

SMV
Organo de Control Institucional
Jefe de Comisión

SMV
Organo de Control Institucional
Abogado

[56] Decreto Supremo N.° 035-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 29 Febrero 2012:
"Artículo 30°.- Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa."

[57] Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018:
"17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa"

SMV
Organo de Control Institucional
Supervisor

00044

Asimismo, participó en representación de la CONASEV, en la negociación del Convenio Colectivo de trabajo correspondiente al periodo 2002-2003 suscrito el 15 de noviembre de 2002, en los cuales se estableció que la Institución convenía en continuar otorgando los citados beneficios económicos.
Incumpliendo su obligación de control del gasto en la entidad, en el marco del principio de legalidad, establecido en el artículo 5° "Control del gasto público" de la Ley N.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017; Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018; Ley N.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y Decreto de Urgencia n.° 14-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y anteriores, que establecían literalmente para el año 2020 lo siguiente: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*; y su obligación de resguardar los intereses del Estado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, al no haberse verificado la legalidad de dichos pagos, vulneró el artículo 29° del Decreto Supremo N.° 035-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 29 Febrero 2012, y el numeral 17.2) del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, norma ultima que establecía lo siguiente:

"Artículo 17°.- Gestión de pagos
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
*3. **Cumplimiento de los términos contractuales o legales**, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".*

Asimismo, con su actuación se incumplió los numerales 5) y 7) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que establece:

"Artículo 24°.- Son funciones específicas de la Oficina General de Administración las siguientes:
5. Administrar los recursos económicos y financieros de la SMV;

7. Supervisar y evaluar los procesos técnicos de tesorería y de registro contable y presupuestal de las operaciones financieras".

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional
SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Incumpliéndose además las funciones y responsabilidades del Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración, establecidas en los numerales 5) y 7) del MOF de la Oficina General de Administración aprobado por Resolución de Superintendente Nº 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013, que establece:

*"**DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES***

5. Gestionar, supervisar y administrar los recursos económicos y financieros de la SMV.

7. Supervisar y evaluar los procesos técnicos de tesorería y de registro contable y presupuestal de las operaciones financieras".

Pagos que son ilegales al vulnerar el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece literalmente lo siguiente: "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)", disposición que también fue establecida en el artículo 61° de dicha Carta Magna del año 1979***; el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, Ley que regula las Relaciones Laborales de los Trabajadores sujetos al Régimen de la Actividad Privada, vigente desde el 3 de julio 1992, que establece que la Convención Colectiva no es aplicable a los que desempeñan puestos de dirección o cargos de confianza; la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018, en su quinta disposición transitoria, y el literal a) numeral 1) del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1442, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, normas que establecen que las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

Asimismo, se vulneró el artículo 6° de la Ley N.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017; Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018; Ley N.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y Decreto de Urgencia n.° 14-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y anteriores, que prohíben el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole; los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley SERVIR, que disponen que los acuerdos en materia laboral no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

De igual modo, si bien la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 dispone la continuidad del pago de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación, vienen otorgando a sus trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, es decir el 1 de enero de 2005; lo cual no es aplicable a los directivos superiores y servidores de confianza de la entidad, quienes por mandato Constitucional se han encontrado excluidos del derecho a la sindicalización desde la Constitución de 1979, disposición que se mantuvo vigente en la actual Constitución Política del Perú de 1993, así como por lo dispuesto en el en el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, publicado el 2 de julio de 1992, que exceptúa a dichos directivos superiores y servidores de confianza, de beneficiarse de los convenios colectivos; pagos que al ser ilegales, no pueden ampararse en la costumbre, no siendo aplicable dicha excepción.

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

00046

Hechos que generaron un perjuicio económico a la entidad de **Novecientos setenta y cinco mil noventa y seis con 00/100 Soles (S/. 975 096,00)**, en el periodo comprendido de noviembre de 2017 a junio de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la Sra. **ADA ISABEL NOBLECILLA CASTRO**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

4. **VÍCTOR MANUEL REYNA CISNEROS** con DNI n.° **09616576** en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la SMV, durante el periodo de 10 de diciembre de 2011 a la fecha (continúa), designado mediante Resolución de Superintendente n.° 069-2011-SMV/01.2 de 9 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 58)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de Comunicación n.°s 006-2020-CG-OCI/SMV-SCE-0004 y 018-2020-CG-OCI/SMV-SCE-0004 de 13 de noviembre de 2020 y 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento S/N suscrito el 9 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Control el 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60).**

Quien, en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores; quien de acuerdo a sus funciones de gestionar, supervisar y controlar, la elaboración de las planillas de pago de remuneraciones[58]; suscribió en señal de conformidad el resumen de la planilla y emitió el reporte detallado del sustento de la planillas de pago en el periodo de diciembre de 2016[59] a junio de 2020, que contenían los beneficios económicos denominados: "Gratificación Vacacional", "Gratificación por 25 y 30 años" y "Asignación por Aniversario institucional", a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad, y los remitió a la unidad de Finanzas mediante sendos memorandos, solicitando disponer el pago de dichos beneficios económicos, y suscribiendo las respectivas boletas de pago que contenían dichos conceptos.

Emitió y suscribió los informes n.°s 1307-2018-SMV/08.2 y 608-2018-SMV/08.2, y visó las Resoluciones de la Oficina General de Administración SMV n.°s 057-2018-SMV/08 de 28 de noviembre de 2018 y 024-2018-SMV/08 de 06 de junio de 2018, por la cual se concedía a los señores José Antonio Espinoza Aldave y Julio César Vargas Piña, una gratificación extraordinaria por cumplir 30 años y 22 días y 25 años y 1 día, respectivamente, de servicios al estado; beneficios que según los considerandos de los citados informes y resoluciones, se otorgan en base al Convenio Colectivo de fecha 24 de mayo de 1993 y a la cláusula segunda del Convenio Colectivo para el período 2002-2003.

Beneficios derivados de convenios colectivos, suscritos por la entidad con sus trabajadores; quien en su calidad de jefe de la unidad de Recursos Humanos de la entidad, incumplió su obligación de observar que los actos relativos al sistema del Servicio Civil deben estar previamente autorizados, y de resguardar los intereses del Estado, conforme a lo establecido en el literal e) del Artículo III.- "Principios de la Ley del Servicio Civil – Provisión Presupuestaria", y literal d) del artículo 39° "Obligaciones de los servidores civiles" de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[58] Función establecida en el numeral 7) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.
[59] Pago adelantado correspondiente a la gratificación vacacional de enero de 2017.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00047

Asimismo, con su actuación se incumplió el numeral 7) del artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que establece:

"ARTICULO 26º.- Son funciones específicas de la Unidad de Recursos Humanos:
(...)
Gestionar las planillas de remuneraciones y los seguros del personal de la SMV".
Incumpliéndose además las funciones y responsabilidades del Jefe de la unidad de Recursos Humanos establecida en el numeral 8) y 16) del MOF de la Oficina General de Administración aprobado por Resolución de Superintendente Nº 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013, que establece:

"8. Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con la elaboración de las planillas de remuneraciones y pensiones (...)".
(...)
16. Asesorar y emitir opinión técnica en asuntos referidos al ámbito de su competencia, así como atender los requerimientos internos y externos de información relativos a la Unidad de Recursos Humanos".

Y cumplió defectuosamente la actividad establecida en el numeral 5.8) del Procedimiento PRO-GRE-RHH-023 "Elaboración y pago de planillas", aprobado por Resolución de la Oficina General de Administración n.° 018-2017-SMV/08 de 31 de marzo de 2017, que establece:

"5.8. El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos firma el memorándum y visa los reportes de sustento de la planilla y lo remite al Jefe de la Unidad de Finanzas a través del SMVDoc".

Pagos que son ilegales al vulnerar el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece literalmente lo siguiente: "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No **están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)", disposición que también fue establecida en el artículo 61° de dicha Carta Magna del año 1979;*** el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, Ley que regula las Relaciones Laborales de los Trabajadores sujetos al Régimen de la Actividad Privada, vigente desde el 3 de julio 1992, que establece que la Convención Colectiva no es aplicable a los que desempeñan puestos de dirección o cargos de confianza; la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018, en su quinta disposición transitoria, y el literal a) numeral 1) del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1442, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, normas que establecen que las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda

Asimismo, se vulneró el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2016; Ley N.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017; Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018; Ley N.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y Decreto de Urgencia n.° 14-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que prohíben el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas,

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00048

asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole; los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley SERVIR, que disponen que los acuerdos en materia laboral no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

De igual modo, si bien la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 dispone la continuidad del pago de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación, vienen otorgando a sus trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, es decir el 1 de enero de 2005; lo cual no es aplicable a los directivos superiores y servidores de confianza de la entidad, quienes por mandato Constitucional se han encontrado excluidos del derecho a la sindicalización desde la Constitución de 1979, disposición que se mantuvo vigente en la actual Constitución Política del Perú de 1993, así como por lo dispuesto en el en el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, publicado el 2 de julio de 1992, que exceptúa a dichos directivos superiores y servidores de confianza, de beneficiarse de los convenios colectivos; pagos que al ser ilegales, no pueden ampararse en la costumbre, no siendo aplicable dicha excepción.

Hechos que generaron en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020, un perjuicio económico a la entidad de **Un millón ciento cuatro mil doscientos cuatro con 00/100 Soles (S/. 1 104 204,00)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el Sr. **VÍCTOR MANUEL REYNA CISNEROS**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

5. **MARÍA BEATRIZ CHACÓN CURSACK** con DNI n.° **08698998** en su condición de Coordinadora Legal de la Oficina General de Administración de la SMV, durante el periodo de 7 de diciembre de 2011 a la fecha (continúa), designada mediante Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de Comunicación n.° 008-2020-CG-OCI/SMV-SCE-0004 y 020-2020-CG-OCI/SMV-SCE-0004 de 16 de noviembre de 2020 y 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento S/N de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**.

Quien, en su calidad de Coordinadora Legal de Oficina General de Administración de la entidad, quien de acuerdo a sus funciones de formular y revisar resoluciones, informes y documentos que contengan interpretación legal de conformidad con la normativa interna de la entidad[60]; firmo y/o refrendó las Resoluciones de la Oficina General de Administración SMV n.°s 057-2018-SMV/08 de 28 de noviembre de 2018; 024-2018-SMV/08 de 06 de junio de 2018, y 014-2019-SMV/08 de 8 de agosto de 2019, en los que se concedía a los señores José Antonio Espinoza Aldave, Julio César Vargas Piña y Liliana Gil Vásquez, empleados y/o servidores de confianza de la entidad, una gratificación extraordinaria por cumplir 30 años y 22 días, 25 años y 1 día, y 30 años y 21 días, respectivamente, de servicios al Estado; beneficios que según los considerandos de las citadas resoluciones y los informes n.°s 1307-2018-SMV/08.2 de 15 de noviembre de 2018; 608-2018-SMV/08.2 de 5 de junio de 2018, y 866-2019-SMV/08.2 de 31 de julio de 2019, emitidos por la unidad de Recursos Humanos;

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[60] Funciones de la Coordinadora Legal establecida en el numeral 1) del MOF de la Oficina General de Administración aprobado por Resolución de Superintendente N° 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013:
"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
1. Formular y revisar resoluciones, informes y documentos que contengan interpretación legal".

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00049

se otorgaban en base al Convenio Colectivo de fecha 24 de mayo de 1993 y a la cláusula segunda del Convenio Colectivo para el período 2002-2003.

No habiendo advertido la citada servidora respecto a la ilegalidad de dichos pagos, al tratarse de beneficios económicos derivados del Convenio Colectivo de fecha 24 de mayo de 1993 y a la cláusula segunda del Convenio Colectivo para el período 2002-2003, suscritos por la entidad con su Sindicato de Trabajadores, conforme se aprecia en los considerandos de la Resoluciones de la Oficina General de Administración SMV y en los informes emitidos por la unidad de Recursos Humanos citados en el párrafo precedente; que se hicieron extensivos a los directivos superiores y empleados y/o servidores de confianza de la entidad.

Pagos que son ilegales al vulnerar el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece literalmente lo siguiente: "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)", disposición que también fue establecida en el artículo 61° de dicha Carta Magna del año 1979***; el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, Ley que regula las Relaciones Laborales de los Trabajadores sujetos al Régimen de la Actividad Privada, vigente desde el 3 de julio 1992, que establece que la Convención Colectiva no es aplicable a los que desempeñan puestos de dirección o cargos de confianza; la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018, en su quinta disposición transitoria, y el literal a) numeral 1) del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1442, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, normas que establecen que las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

Asimismo, se vulneró el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018 y Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohíben el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole; los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley SERVIR, que disponen que los acuerdos en materia laboral no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

De igual modo, si bien la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 dispone la continuidad del pago de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación, vienen otorgando a sus trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, es decir el 1 de enero de 2005; lo cual no es aplicable a los directivos superiores y servidores de confianza de la entidad, quienes por mandato Constitucional se han encontrado excluidos del derecho a la sindicalización desde la Constitución de 1979, disposición que se mantuvo vigente en la actual Constitución Política del Perú de 1993, así como por lo dispuesto en el en el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, publicado el 2 de julio de 1992, que exceptúa a dichos directivos superiores y servidores de confianza, de beneficiarse de los convenios colectivos; pagos que al ser ilegales, no pueden ampararse en la costumbre, no siendo aplicable dicha excepción.

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

00050

Actos con los cuales incumplió además su obligación de observar que los actos relativos al sistema del Servicio Civil deben estar previamente autorizados, y de resguardar los intereses del Estado, conforme a lo establecido en el literal e) del Artículo III.- "Principios de la Ley del Servicio Civil – Provisión Presupuestaria" y literal d) del artículo 39° "Obligaciones de los servidores civiles" de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establecen: *"e) Provisión presupuestaria. Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a* ***estar previamente autorizado*** *y presupuestado*", y que son obligaciones de los servidores civiles, entre otros: "*d)* ***Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.*** *(...)*".

Asimismo, con su actuación incumplió sus funciones de la Coordinadora Legal establecida en el numeral 1) del MOF de la Oficina General de Administración aprobado por Resolución de Superintendente Nº 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013 que establece literalmente:

"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
1. Formular y revisar resoluciones, informes y documentos que contengan interpretación legal".

Hechos que generaron un perjuicio económico a la entidad de **Ochenta y ocho mil setecientos cuarenta con 00/100 soles (S/. 88 740,00).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la Sra. **MARÍA BEATRIZ CHACÓN CURSACK**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "*Pagos a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad por concepto de beneficios económicos derivados de convenios colectivos, generó perjuicio económico de S/. 1 357 026,00 a la entidad, en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "*Pagos a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad por concepto de beneficios económicos derivados de convenios colectivos, generó perjuicio económico de S/. 1 357 026,00 a la entidad, en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

3. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

4. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La administración de la Superintendencia del Mercado de Valores viene otorgando a los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad, sujetos al régimen laboral de la actividad privada[61], beneficios económicos derivados de convenios colectivos; beneficios que se registran en la planilla de pagos y se pagan e incluyen en las correspondientes boletas de pago de dichos directivos y servidores de confianza.

 Hechos que incumplen la Constitución Política del Perú; el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, Ley que regula las Relaciones Laborales de los Trabajadores sujetos al Régimen de la Actividad Privada, vigente desde el 3 de julio 1992, que establece que la Convención Colectiva no es aplicable a los trabajadores que desempeñan puestos de dirección o cargos de confianza; la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018, y el literal a) del numeral 1) del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1442, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que establecen que las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda; las normas de austeridad de las Leyes de Presupuesto[62] de los ejercicios 2016 al 2020, que prohíben el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole; y la Ley n.° 30050 Ley del Servicio Civil (SERVIR) publicada el 4 de julio de 2013, que dispone que los acuerdos en materia laboral no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores y/o empleados de confianza[63]; entre otras normativas aplicables.

 No siendo aplicable la excepción establecida en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 que dispone la continuidad del pago de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación, vienen otorgando a sus trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, es decir el 1 de enero de 2005; al no tener amparo en la negociación colectiva, por estar los directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza, exceptuados de beneficiarse de los convenios colectivos de acuerdo con el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, pagos que al ser ilegales, no pueden ampararse en la costumbre, por lo que no les es aplicable dicha excepción.

SMV Organo de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Organo de Control Institucional Abogado

SMV Organo de Control Institucional Supervisor

Decreto Legislativo n.° 728.

El numeral 1) de la Quinta Disposición transitoria de la Ley n.° 28411 vigente desde el 1 de enero de 2005 y derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, establecía:
"Quinta.- Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda". Asimismo, desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público (Artículo 8° de la Ley No 28652, Ley de Presupuesto del año 2006; artículo 4° de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del año 2007; artículos 5° de la Leyes n.°s 29142 y 29289, Leyes de Presupuesto de los años 2008 y 2009, respectivamente; artículos 6° de las Leyes n.°s 29564, 29626, 29812, 29951, 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, 30879 y 30879, Leyes de Presupuesto de los años 2010 al 2020), han venido estableciendo prohibiciones en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa.

Literal e) del artículo 44° "de la negociación colectiva", de la Ley n.° 30057.

Dichos hechos se han originado por la decisión de los directivos y servidores y/o empleados de confianza, responsables de la administración de los recursos económicos de la entidad, que participaron en el trámite de pago de las planillas, quienes desde su origen hicieron extensivos los convenios colectivos negociados entre los representantes de la entidad (directivos y servidores de confianza) y los representantes de los Trabajadores o del Sindicato de Trabajadores, en su beneficio y en beneficio de los demás directivos y servidores y/o empleados de confianza de la entidad, vulnerando la Constitución Política del Perú de los años 1979 y 1993, y el Decreto Ley n.° 25593, que los exceptuaba de beneficiarse de los convenios colectivos.
Hechos, que en el periodo de alcance del presente servicio de control, se debieron al actuar negligente de la ex titular de la entidad máxima autoridad ejecutiva, Titular del Pliego Presupuestario, y con la atribución de ejecutar el presupuesto, que permitió que la entidad efectuara dichos pagos, y de los directivos superiores y servidores que participaron, quienes incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, concedieron ilegales beneficios y participaron en la elaboración y trámite de pago de las planillas de pago incluyendo ilegales beneficios económicos, a directivos y empleados y/o servidores de confianza de la entidad, en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020.

Los hechos señalados generó en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020, un perjuicio económico a la entidad de **Un millón trescientos cincuenta y siete mil veintiséis con 00/100 Soles (S/. 1 357 026,00).**

Es relevante señalar que la Procuraduría Pública a cargo de la defensa jurídica de la entidad, se encuentra a cargo de un directivo superior, quien conforme se evidencia en los **Apéndices n.°s 41 y 42**, viene percibiendo los citados beneficios económicos derivados de convenios colectivos, que le podría generar una situación de conflictos de intereses, en caso deba iniciar acciones legales contra la ex funcionaria, ex empleado de confianza, empleada de confianza y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico; situación que es una prohibición para los procuradores públicos, conforme lo establece el numeral 1) del artículo 35° del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, concordante con lo establecido en el numeral 1) del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y lo establecido en el numeral 3) del artículo 88° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1326, concordante con el numeral 11) del artículo 11° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, resulta necesario remitir los resultados del presente Servicio de Control al Procurador General del Estado, a fin que encargue y/o disponga la Procuraduría Pública que ejercerá la defensa de los intereses de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Igualmente, en el caso de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, esta se encuentra a cargo de un empleado de confianza de la entidad, quien conforme se evidencia en los **Apéndices n.°s 41 y 42**, viene percibiendo los citados beneficios económicos derivados de convenios colectivos, que podría generarle una situación de conflictos de intereses, en caso deba avocarse al procedimiento disciplinario respectivo; situación que es una prohibición para el servidor público establecida en el numeral 1) del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Pública, concordante con lo establecido en el numeral 3) del artículo 88° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aspecto que deberá ser valorado por el Titular de la entidad para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

5. RECOMENDACIONES

Al Superintendente del Mercado de Valores:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de empleada de confianza y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares "*Pagos a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad por concepto de beneficios económicos derivados de convenios colectivos, generó perjuicio económico de S/. 1 357 026,00 a la entidad, en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020*", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia, valorando los aspectos señalados en el último párrafo de la Conclusión n.° 1 del presente informe. ***(Conclusión n.° 1)***

SMV Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

Al Procurador General del Estado:

2. Encargue y/o disponga la Procuraduría Pública que ejercerá la defensa de los intereses de la Superintendencia del Mercado de Valores, e iniciará las acciones legales civiles contra la ex funcionaria, ex empleado de confianza, empleada de confianza y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, por los aspectos que se revelan en penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Conclusión n.° 1 del presente informe.
(Conclusión n.° 1)

SMV Órgano de Control Institucional Abogado

SMV Órgano de Control Institucional Supervisor

00054

6. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Memorándum n.° 2705-2020-SMV/08.2 de 13 de octubre de 2020 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual alcanzan a la Comisión de Control, planillas de pago de directivos superiores y servidores de confianza de la SMV y Actas de negociaciones colectivas; que obra en el Expediente Digital n.° 2020031434 (ítem 69).

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Acta Final del Acuerdo de Trato Directo de 8 de febrero de 1985.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Acta Final del Acuerdo de Trato Directo de 6 de mayo de 1986.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Acta Final del Convenio que da solución al Pliego de Reclamos correspondiente al Año 1989, de 3 de marzo de 1989.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Acta Final del Convenio que da solución al Pliego de Reclamos correspondiente al año 1990 de 10 de enero de 1990.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Acta de Convenio Colectivo del año 1993 de 24 de mayo de 1993.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de Convenio Colectivo de trabajo periodos 2002-2003, de 15 de noviembre de 2002.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Memorándum n.° 009-2020-SMV/04 de 15 de enero de 2020 mediante el cual el Jefe del OCI solicita el sustento y base legal para el otorgamiento de beneficios económicos a directivos superiores y servidores de confianza de la SMV, que obra en el Expediente Digital n.° 2019028408 (Ítem 18).

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Memorándum n.° 342-2020-SMV/08 de 27 de enero de 2020 emitido por la Oficina General de Administración en atención al Memorándum n.° 009-2020-SMV/04, que obra en el Expediente Digital n.° 2019028408 (Ítem 29).

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Informe emitido por Javier Dolorier Torres Abogados E.I.R.L. de 7 de setiembre de 2009, solicitado por la Oficina General de Administración, que obra en el Expediente Digital n.° 2020031434 (Ítem 6).

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Carta n.° 0334-2019/LAL-AL del Estudio Laos, Aguilar, Limas y Asociados de 25 de octubre de 2019, en atención a las consultas realizadas por la Unidad de Recursos Humanos respecto a beneficios concedidos a funcionarios de la categoría de personal de dirección y de confianza cuyo origen es la costumbre; que obra en el Expediente Digital n.° 2019001966 (Ítem 114).

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Oficio n.° 017-2020-SMV/04 de 16 de julio de 2020 mediante el cual el Jefe del OCI realiza consulta respecto al otorgamiento de beneficios económicos a directivos superiores y servidores de confianza del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que obra en el Expediente Digital n.° 2019028408 (Ítem 38).

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Oficio n.° 001173-2020-SERVIR-GPGSC de 13 de agosto de 2020, mediante el cual SERVIR remitió al OCI, el Informe Técnico n.° 001250-2020-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en atención al Oficio n.° 017-2020-SMV/04, documentos que obran en el Expediente Digital n.° 2019028408 (Ítems 51 y 52).

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Oficio n.° 018-2020-SMV/04 de 17 de julio de 2020, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la SMV; solicitó opinión a la

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00055

Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a los ingresos que vienen percibiendo Directivos Superiores y Servidores de Confianza, que obra en el Expediente Digital n.° 2019028408 (ítem 39).

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Oficio n.° 19-2020-SMV/04 de 21 de julio de 2020 mediante el cual el OCI-SMV remitió al MEF copia del memorándum n.° 342-2020-SMV/08 y sus anexos, en 204 folios, emitido por la Oficina General de Administración de la SMV.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Oficio n.° 0651-2020-EF/53.04 de 26 de octubre de 2020 emitido por el Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el cual alcanzó el Informe n.° 1162-2020-EF/53.04 de 26 de octubre de 2020 emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF, el cual fue recibido por el OCI- SMV el día 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Copias fedateadas de documentación emitida por la Comisión de Control, documentos que obran en el Expediente Digital n.° 2020031434 (Ítems: 4, 5, 8 9, 10, 12, 108).

- Copia fedateada del Memorándum n.° 56-2020-SMV/04/CE de 7 de setiembre de 2020 dirigido a la Unidad de Recursos Humanos.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 57-2020-SMV/04/CE de 7 de setiembre de 2020 dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 60-2020-SMV/04/CE de 7 de setiembre de 2020 dirigido a la Oficina General de Administración.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 61-2020-SMV/04/CE de 7 de setiembre de 2020 dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 62-2020-SMV/04/CE de 8 de setiembre de 2020 dirigido al Superintendente de la Superintendencia del Marcado de Valores.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 63-2020-SMV/04/CE de 8 de setiembre de 2020 dirigido a la Unidad de Finanzas.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 90-2020-SMV/04/CE de 27 de setiembre de 2020 dirigido a la Secretaría General.

Apéndice n.° 21: Copias fedateadas de documentación dirigida a la Comisión de Control, que obran en el Expediente Digital n.° 2020031434 (Ítems: 30, 33, del 36 al 44, 45, 54, 55, y 57).

- Copia fedateada del Memorándum n.° 2433-2020-SMV/03 de 15 de setiembre de 2020 del Secretario General de la SMV.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 2458-2020-SMV/08.1 de 16 de setiembre de 2020 del Jefe de la Unidad de Finanzas.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 2480-2020-SMV/03 de 18 de setiembre de 2020 del Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración y los siguientes Anexos:
 - Copia fedateada del Acta de Sesión de Directorio número ochocientos treinta y cinco, del 31 de mayo de 1993.
 - Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 196-88-EF/94.11.1 de 22 de noviembre de 1988.
 - Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 199-89-EF/94.11.1 de 19 de diciembre de 1989.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 126-90-EF/94.11.1 de 20 de Marzo de 1990.
- Copia fedateada de (23) Planillas de Remuneraciones – Sueldos.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 896 de 5 de junio de 1990.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 553 de 28 de mayo de 1991.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 567 de 13 de mayo de 1992.
- Copia fedateada de CND-0698-86 de 22 de mayo de 1986.
- Copia fedateada de sesión de Directorio del 13 de abril de 2009.

- Copia fedateada del Memorándum n.° 2482-2020-SMV/03 de 18 de setiembre de 2020 del jefe de la Unidad de Recursos Humanos y anexos:
 - Copias fedateadas de Resoluciones de la Oficina General de Administración.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 2485-2020-SMV/03 de 19 de setiembre de 2020 del Superintendente Adjunto de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 2499-2020-SMV/03 de 23 de setiembre de 2020 del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Informe n.° 869-2019-SMV/06 de 1 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el cual se absuelve consulta legal sobre convenios colectivos y laudos arbitrales realizado por la Unidad de Recursos Humanos, que obra en el Expediente Digital n.° 2019001966 (Ítem 94).

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Sesión de Directorio n.° 1337 de 22 de enero de 2007.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Memorándum n.° 2632-2020-SMV/08.2 de 05 de octubre de 2020 emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y anexos:

- Copia fedateada de las Planillas de remuneraciones – sueldos de la Sra. Rocca Carbajal Lilian correspondientes a los periodos del 1 de setiembre de 1992 al 30 de setiembre de 1992 y del 1 de noviembre de 1992 al 30 de noviembre de 1992.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 567 de 13 de mayo de 1992, por el concepto de gratificación de Aniversario Institucional del año 1992.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Comprobante de pago de fecha 28 de mayo de1991, por el concepto de gratificación extraordinaria por Aniversario Institucional de 1991.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Resoluciones de Gerencia General n.°s 196-88-EF/94.11.1 de 22 de noviembre1988, 199-89-EF/94.11.1 de 19 de diciembre 1989 y, 126-90-EF/94.11.1 de 20 de marzo de 1990, por concepto de 25 y 30 años de servicios al estado.

Apéndice n.° 28: Documentación relacionada al pago de Gratificación Extraordinaria por reconocimiento al señor Julio César Vargas Piña por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, documentos que obran en el Expediente Digital n.° 2018009489 (Ítems: 4 y 5).

- Copia fedateada del Informe n.° 608-2018-SMV/08.2 de 5 de junio de 2018 de la Unidad de Recursos Humanos.
- Copia fedateada de la Resolución de la Oficina General de Administración SMV n.° 024-2018-SMV/08 de 6 de junio de 2018, mediante la cual conceden al señor Julio César Vargas Piña, una gratificación extraordinaria equivalente a dos remuneraciones totales, por el monto ascendente a Veintinueve mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles (S/ 29,580.00), al haber cumplido veinticinco (25) años y un (01) día de servicios prestados al Estado al 04 de junio de 2018,

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 29: Documentación relacionada al pago de Gratificación Extraordinaria por reconocimiento al señor José Antonio Espinoza Aldave por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, que obran en el Expediente Digital n.° 2018009489 (Ítems. 18 y 25).

- Copia fedateada del Informe n.°1307-2018-SMV/08.2 de 15 de noviembre de 2018 de la Unidad de Recursos Humanos.
- Copia fedateada de la Resolución de la Oficina General de Administración SMV n.° 057-2018-SMV/08 de 28 de noviembre de 2018, mediante la cual conceden al señor José Antonio Espinoza Aldave, gratificación extraordinaria equivalente a dos remuneraciones totales, por el monto ascendente a Veintinueve Mil Quinientos Ochenta y 00/100 Soles (S/. 29,580.00), al haber cumplido treinta (30) años y veintidós (22) días de servicios prestados al Estado al 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 30: Documentación relacionada al reconocimiento y pago de Gratificación Extraordinaria a la señora Liliana Gil Vásquez por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, que obran en el Expediente Digital n.° 2019031667 (Ítems: 1 y 3).

- Copia fedateada del Informe n.° 866-2019-SMV/08.2 de 31 de julio de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos.
- Copia fedateada de la Resolución de la Oficina General de Administración SMV n.° 014-2019-SMV/08 de 8 de agosto de 2019, mediante la cual conceden a la señora Liliana Gil Vásquez, una gratificación extraordinaria equivalente a dos remuneraciones totales, por el monto ascendente a Veintinueve Mil Quinientos Ochenta y 00/100 Soles (S/. 29,580.00), al haber cumplido treinta (30) años y veintiún (21) días de servicios prestados al Estado al 31 de Julio de 2019.

Apéndice n.° 31: **Anexo n.° 1:**

Cuadro: Certificados de créditos presupuestarios emitidos a través del sistema integrado de administración financiera – SIAF RP periodo (enero 2017 a junio 2020) adjuntándose:

- Copia fedateada de Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000026 de 18 de enero de 2016, correspondiente a la Planilla Anualizada de Personal de la SMV correspondiente al periodo 2016.
- Copia fedateada de Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000032 de 9 de enero de 2017, correspondiente a la Planilla Anualizada de Personal de la SMV correspondiente al periodo 2017.
- Copia fedateada de Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000072 de 16 de enero de 2018, correspondiente a la Planilla Anualizada de Personal de la SMV correspondiente al periodo 2018.
- Copia fedateada de Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000097 de 17 de enero de 2019, correspondiente a la Planilla Anualizada de Personal de la SMV correspondiente al periodo 2019.
- Copias fedateadas de Certificados de Créditos Presupuestarios n.° 0000000506 de 14 de agosto de 2019, correspondiente a adicionales de la Planilla Anualizada de Personal de la SMV en el mes de agosto del periodo 2019.
- Copias fedateada de Certificados de Créditos Presupuestarios n.° 0000000856 de 17 de diciembre de 2019, correspondiente a adicionales de la Planilla Anualizada de Personal de la SMV en el mes de diciembre del periodo 2019.

SMV Organo de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Organo de Control Institucional Abogado

SMV Organo de Control Institucional Supervisor

00058

- Copia fedateada de Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000068 de 15 de enero de 2020, correspondiente a la Planilla Anualizada de Personal de la SMV correspondiente al periodo 2020.

Apéndice n.° 32: Con respecto a las planillas anualizadas de personal de la SMV y sus modificatorias en el periodo de 2016 al 2020 se emitieron los siguientes documentos:

- Copia fedateada del Memorándum n.° 174-2016-SMV/08.2 de 18 de enero de 2016, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite la planilla anualizada del personal de la SMV correspondiente al año 2016 a la Unidad de Finanzas, que obra en el Expediente Digital n.° 2016000377 (Ítem 8)
- Copia fedateada del Memorándum n.°106-2017-SMV/08.2 de 6 de enero de 2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite la planilla anualizada del personal de la SMV correspondiente al año 2017, que obra en el Expediente Digital n.° 2017000168 (Ítem 6)
- Copia fedateada del Memorándum n.° 96-2018-SMV/08.2 de 11 de enero de 2018, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite la planilla anualizada del personal de la SMV correspondiente al año 2018, que obra en el Expediente Digital n.° 2018000827 (Ítem 1)
- Copia fedateada del Memorándum n.° 157-2019-SMV/08.2 de 14 de enero de 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite la planilla anualizada del personal de la SMV correspondiente al año 2019, que obra en el Expediente Digital n.° 2019000515 (Ítem 3);
- Copia fedateada del Memorándum n.° 2417-2019-SMV/08.2 de 15 de julio de 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite a la Unidad de Finanzas, los montos de depósitos por concepto de planillas de personal de la SMV del mes de julio 2019, que obra en el Expediente Digital n.° 2019000515 (Ítem 142)
- Copia fedateada del Memorándum n.° 4732-2019-SMV/08.2 de 17 de diciembre de 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Unidad de Finanzas los montos de los depósitos por concepto de planillas de personal de la SMV, del mes de diciembre 2019, que obra en el Expediente Digital n.° 2019000515 (Ítem 277);
- Copia fedateada del Memorándum n.° 105-2020-SMV/08.2 de 15 de enero de 2020, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite la planilla anualizada del personal de la SMV correspondiente al año 2020, que obra en el Expediente Digital n.° 2020000903 (Ítem 1).

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Resolución de la Oficina General de Administración n.° 018-2017-SMV/08 de 31 de marzo de 2017, mediante la cual se aprueba el Procedimiento PRO-GRE-RHH-023 "Elaboración y Pago de Planilla" de la SMV.

Apéndice n.° 34: **Anexo n.° 2**
Cuadro: Planillas de pago por concepto de gratificación vacacional y aniversario institucional de directivos superiores y servidores de confianza de la SMV.

Apéndice n.° 35: **Anexo n.° 3**
Cuadro: Detalle de Comprobantes de Pago correspondientes a beneficios económicos pagados a directivos superiores, servidores y/o empleados de confianza.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 3748 de 16 de diciembre de 2016 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de enero

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

2017, en el cual obra el Memorándum n.° 3922-2016-SMV/08.2 de 16 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones enero 2017 y documentos de sustento.

Apéndice n.° 37: Copias fedateada de Comprobantes de Pago correspondientes al periodo 2017 y documentación de sustento:

- Copia Fedateada del comprobante de pago n.° 210 de 18 de enero de 2017 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de febrero 2017, en el cual obra el Memorándum n.° 189-2017-SMV/08.2 de 17 de enero de 2017 de la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones febrero 2017 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 458 de 16 de febrero de 2017, por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de Marzo 2017, en el cual obra el Memorándum n.° 621-2017-SMV/08.2 de 15 de febrero de 2017 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones marzo 2017 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 824 de 15 de marzo de 2017, por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de abril de 2017, en el cual obra el Memorándum n.° 1075-2017-SMV/08.2 de 14 de marzo de 2017 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones abril 2017 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1122 de 18 de abril de 2017 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de mayo 2017, en el cual obra el Memorándum n.° 1525-2017-SMV/08.2 de 17 de abril de 2017 de la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones mayo 2017 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1593 de 1 de junio de 2017 por el concepto de pago de gratificaciones correspondiente al mes de junio del 2017 (Aniversario Institucional) en el cual obra el Memorándum n.° 2152-2017-SMV/08.2 30 de mayo de 2017 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de a gratificación por Aniversario Institucional 2017 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1749 de 15 de junio de 2017 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de julio de 2017, en el cual obra el Memorándum n.° 2345-2017-SMV/08.2 de 15 de junio de 2017 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones julio 2017 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 2010 de 17 de julio de 2017 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de agosto de 2017, en el cual obra el Memorándum n.° 2682-2017-SMV/08.2 de 13 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones agosto 2017 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 2361 de 15 de agosto de 2017, por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de setiembre de 2017, en el cual obra el Memorándum n.° 3115-2017-SMV/08.2 de 15 de agosto de 2017 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones setiembre 2017 y documentos de sustento.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 2635 de 18 de setiembre de 2017 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de octubre de 2017, en el cual obra el Memorándum n.° 3575-2017-SMV/08.2 de 15 de setiembre de 2017 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones octubre 2017 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 3326 de 15 de noviembre de 2017 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de diciembre de 2017, en el cual obra el Memorándum n.° 4309-2017-SMV/08.2 de 15 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones diciembre 2017 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 3653 de 15 de diciembre de 2017 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de enero de 2018 en el cual obra el Memorándum n.° 4765-2017-SMV/08.2 de 14 de diciembre 2017 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones enero 2018 y documentos de sustento.

Apéndice n.° 38: Copias fedateadas de comprobantes de pago correspondientes al periodo 2018 y documentación de sustento:

- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 179 de 17 de enero de 2018 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de febrero de 2018, en el cual obra el Memorándum n.° 182-2018-SMV/08.2 de 16 de enero de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones febrero 2018 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 765 de 15 de marzo de 2018 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de abril de 2018 en el cual obra el Memorándum n.° 1004-2018 -SMV/8.2 de 15 de marzo de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones abril 2018 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1071 de 17 de abril de 2018 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de mayo de 2018, en el cual obra el Memorándum n.° 1387-2018 -SMV/8.2 de 16 de abril de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones mayo 2018 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1607 de 1 de junio de 2018 por el concepto de pago de gratificaciones correspondientes al mes de junio 2018 (Asignación por Aniversario Institucional), en el cual obra el Memorándum n.° 2016-2018 -SMV/8.2 de 30 de mayo de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de aniversario institucional 2018 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1660 de 7 de junio de 2018 por el concepto de gratificación por cumplir 25 años al servicio del estado el Sr. Julio Vargas Piña, en el cual obra el Memorándum n.° 2138-2018 -SMV/8.2 de 7 de junio de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de gratificación de 25 y 30 años y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1740 de 15 de junio 2018 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de julio 2018, en el cual obra el Memorándum n.° 2220-2018 -SMV/8.2 de 14 de junio

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, Memorándum n.° 2016-2018 -SMV/8.2 de 30 de mayo de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones julio 2018 y documentos de sustento.

- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 2087 de 16 de julio de 2018 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de agosto de 2018, en el cual obra el Memorándum n.° 2572-2018 -SMV/8.2 de 13 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, Memorándum n.° 2016-2018 -SMV/8.2 de 30 de mayo de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones agosto 2018 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 2394 de 16 de agosto de 2018, por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de setiembre de 2018, en el cual obra el Memorándum n.° 2965-2018 -SMV/8.2 de 15 de agosto de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones setiembre 2018 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 2727 de 18 de setiembre de 2018, por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de octubre de 2018, en el cual obra el Memorándum n.° 3418-2018 -SMV/8.2 de 17 de setiembre de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones octubre 2018 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 3429 de 16 de noviembre de 2018 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de diciembre de 2018, en el cual obra el Memorándum n.° 4235-2018 -SMV/8.2 de 14 de noviembre de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones diciembre 2018 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 3846 de 19 de diciembre de 2018, por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de enero de 2019, en el cual obra el Memorándum n.° 4638-2018 -SMV/8.2 de 14 de diciembre de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones enero 2019 y documentos de sustento.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 39: Copias fedateadas de comprobantes de pago correspondientes al periodo 2019 y documentación de sustento:

- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 200 de 17 de enero de 2019, por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de febrero de 2019, en el cual obra el Memorándum n.° 159-2019-SMV/08.2 de 16 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones febrero 2019 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 470 de 18 de febrero de 2019, por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de marzo de 2019, en el cual obra el Memorándum n.° 623-2019-SMV/08.2 de 15 de febrero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones marzo 2019 y documentos de sustento.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00062

- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 801 de 18 de marzo de 2019, por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de abril de 2019 en el cual obra el Memorándum n.° 1005-2019-SMV/08.2 de 15 de marzo de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones abril 2019 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1054 de 12 de abril de 2019 por el concepto de pago de gratificación vacacional de mayo de 2019, en el cual obra el Memorándum n.° 1301-2019-SMV/08.2 de 12 de abril de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones mayo 2019 y documentos de sustento.
- Copias fedateadas de Comprobantes de Pago n.° 1549 de 3 de junio de 2019 por concepto de pago de asignación por Aniversario Institucional 2019, en el cual obra el Memorándum n.° 1881-2019-SMV/08.2 de 3 de junio de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de Aniversario Institucional 2019 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1675 de 17 de junio de 2019 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de julio de 2019, en el cual obra el Memorándum n.° 1981-2019-SMV/08.2 de 14 de junio de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones julio 2019 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1967 de 15 de julio de 2019, por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de agosto de 2019, en el cual obra el Memorándum n.° 2413-2019-SMV/08.2 de 15 de julio de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones agosto 2019 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 2242 de 15 de agosto de 2019, por el concepto de remuneración correspondiente al mes de agosto de 2019 que contempla la gratificación por 30 años de servicios al estado de la Sra. Liliana Gil Vásquez, en el cual obra el Memorándum n.° 2809-2019-SMV/08.2 de 13 de agosto de 2019, planilla de remuneraciones de agosto 2019 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 2243 de 15 de agosto de 2019, por el concepto de pago de gratificación vacacional de setiembre de 2019, en el cual obra el Memorándum n.° 2806-2019-SMV/08.2 de 13 de agosto de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones setiembre 2019 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 2563 de 17 de setiembre de 2019 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de octubre de 2019, en el cual obra el Memorándum n.° 3221-2019-SMV/08.2 de 16 de setiembre de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones octubre 2019 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 3677 de 17 de diciembre de 2019 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de enero de 2020, en el cual obra el Memorándum n.° 4689-2019-SMV/08.2 de 16 de diciembre de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones enero 2020 y documentos de sustento.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 3681 de 17 de diciembre de 2019, por el concepto de pago de remuneraciones correspondiente al mes de diciembre de 2019, el cual contempla el pago de gratificación de 30 años de servicios al estado del Sr. José Espinoza Aldave, en el cual obra el Memorándum n.° 4732-2019-SMV/08.2 de 17 de diciembre de 2019, resumen de planilla de remuneraciones diciembre 2019 y documentos de sustento.

Apéndice n.° 40: Copias fedateadas de comprobantes de pago correspondientes al periodo 2020 y documentación de sustento:

- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 129 de 16 de enero de 2020 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de febrero de 2020, en el cual obra el Memorándum n.° 176-2020-SMV/08.2 de 15 de enero de 2020 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones febrero 2020 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 726 de 16 de marzo de 2020 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de abril de 2020, en el cual obra el Memorándum n.° 1123-2020-SMV/08.2 de 16 de marzo de 2020 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones abril 2020 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 822 de 14 de abril de 2020 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de mayo de 2020, en el cual obra el Memorándum n.° 1173-2020-SMV/08.2 de 13 de abril de 2020 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones mayo 2020 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1157 de 1 de junio de 2020, por el concepto de pago de Gratificación Aniversario Institucional año 2020, en el cual obra el Memorándum n.° 1463-2020-SMV/08.2 de 1 de junio de 2020 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de Aniversario Institucional 2020 y documentos de sustento.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1235 de 16 de junio de 2020 por el concepto de pago de gratificación vacacional correspondiente al mes de julio de 2020, en el cual obra el Memorándum n.° 1594-2020-SMV/08.2 de 16 de junio de 2020 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, planilla de adelanto de gratificación de vacaciones julio 2020 y documentos de sustento.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 41: **Anexo n.° 4**
Cuadro: Pago de Beneficios Económicos a Directivos Superiores y Servidores y/o Empleados de Confianza de la SMV.

Apéndice n.° 42: **Anexo n.° 5**
Detalle de boletas de Pago de Directivos Superiores y Servidores de Confianza de la SMV en el periodo de diciembre de 2016 a junio 2020.

Apéndice n.° 43: Boletas de Pago de Directivos Superiores y Servidores de Confianza de la SMV que sustentan pagos realizados de beneficios económicos correspondiente a los periodos 2017, 2018, 2019, 2020.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 44: Copia simple de Resolución Suprema n.° 275-2016-JUS de 29 de diciembre de 2016, mediante la cual designaron al señor abogado Christian Sergio Armas Alvarado como Procurador Público de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 071-2011-SMV/02 de 16 de diciembre de 2011, mediante la cual se designó al Sr. Jorge Eulogio Chang Mont,

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00064

en el cargo de Analista Legal Principal de la Oficina de Asesoría Jurídica, clasificación Empleado de Confianza.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la Resolución CONASEV n.° 032-2010-EF/94.01.1 de 19 de marzo de 2010, mediante la cual se designó al Sr. José Antonio Espinoza Aldave en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, clasificación Empleado de Confianza.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la Resolución CONASEV n.° 041-2003-EF/94.10 de 10 de junio de 2003, mediante la cual se encargó a la Sra. Liliana Gil Vásquez las funciones del cargo de confianza y dirección de Gerente de asesoría Jurídica de CONASEV.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011; mediante la cual se dispuso la distribución y asignación de trabajadores de la SMV a los cargos estructurales del CAP observándose entre otros a los señores: Julio César Vargas Piña en el cargo de Secretario General, clasificación Empleado de Confianza; Omar Darío Gutiérrez Ochoa en el cargo de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, clasificación Empleado de Confianza; Roberto Enrique Pereda Gálvez en el cargo de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, clasificación Empleado de Confianza; Carlos Fabián Rivero Zevallos en el cargo de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, clasificación Empleado de Confianza y a la Sra. Paola Marialuisa Martínez Goyoneche en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, clasificación Directivo Superior.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Resolución Gerencia General n.° 024-2008-EF/94.01.2 de 25 de junio de 2008, mediante la cual se designó a la Sra. Paola Marialuisa Martinez Goyoneche, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la CONASEV.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 161-2013-SMV/02 de 06 de diciembre de 2013, mediante la cual se designó a la Sra. Ada Isabel Noblecilla Castro, en el cargo de Asesor del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores, clasificación Empleado de Confianza.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 090-2017-SMV/02 de 19 de setiembre de 2017, mediante la cual se designó a la Sra. Ada Isabel Noblecilla Castro, en el cargo de Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración, clasificación Empleado de Confianza.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 011-2018-SMV/02 de 5 de febrero de 2018, mediante el cual se designó al Sr. Alejandro Julio Rabanal Sobrino, en el cargo de Asesor del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores, clasificación Empleado de Confianza.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 140-2018-SMV/02 de 8 de noviembre de 2018, mediante la cual se designó al Sr. Alejandro Julio Rabanal Sobrino en el cargo de Superintendente Adjunto de Riesgos en la clasificación de Empleado de Confianza, asimismo, se designó al Sr. Mario Antonio Zambrano Berendsohn en el cargo de Asesor del Despacho del Superintendente dl Mercado de Valores en la clasificación de Empleado de Confianza.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 059-2014-SMV/02 de 2 de mayo de 2014, mediante la cual se asignó al señor Mario Antonio Zambrano

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

00065

Berendsohn en el cargo de Superintendente Adjunto de Riesgos en la clasificación de Empleado de Confianza.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 112-2016-SMV/02 de 5 de setiembre de 2016, mediante la cual se designó al Sr. Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu, en el cargo de Superintendente Adjunto de la Oficina General De Administración, clasificación Empleado de Confianza y copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 088-2017-SMV/02 de 19 de setiembre de 2017 del cese del Sr. Alberto Zambrano Gastiaburu.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 089-2016-SMV/02 de 22 de junio de 2016 mediante la cual se designó al Sr. Milko Juan Zarate Quiñones eb el cargo de Defensor del Inversionista en la clasificación de Empleado de Confianza.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de Resolución Suprema n.° 057-2011-EF de 20 de agosto de 2011, designación de la Sra. Lilian Rocca Carbajal en el cargo de Superintendente del Mercado de Valores y copia fedateada de Resolución Suprema n.° 025-2017-EF de 12 de octubre de 2017, mediante la cual dan por concluida su designación.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 069-2011-SMV/01.2 de 9 de diciembre de 2011, mediante el cual se designó al Sr. Víctor Manuel Reyna Cisneros como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 59: Copia simple de ficha RENIEC de los Señores: Rocca Carbajal Lilian Del Carmen, Zambrano Gastiaburu Alberto Gonzalo, Noblecilla Castro, Ada Isabel, Víctor Manuel Reyna Cisneros, Maria Beatriz Chacón Cursack.

Apéndice n.° 60: Copias fedateadas y simples de cargos de las Cédulas de comunicación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y formato original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

- Copias fedateadas de los cargos de cédulas de comunicación notificadas de manera presencial y copias simples de las cédulas de comunicación notificadas vía correo electrónico institucional, a las personas comprendidas en la irregularidad
- Copia fedateada de los descargos y/ o comentarios presentados de manera física por una persona comprendida en la irregularidad y copia simple de los descargos y/ o comentarios recibidos mediante correo electrónico institucional por las otras personas comprendidas en la irregularidad.
- Formato original de evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 168-2013-SMV/02 de 27 de diciembre de 2013, mediante el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la Resolución de Superintendente n.° 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013, mediante la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración MOF – OGA de la SMV.

SMV Abogado Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV aprobado mediante Decreto Supremo n.° 216-2011-EF de 1 de diciembre de 2011.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

Lima, 18 de diciembre de 2020.

Moisés Edgard Pujaico Paredes
Supervisor de la Comisión de Control

Vanessa Rosario Pecho Pérez
Jefe de la Comisión de Control

María Lizbeth Cerpa Silva
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 18 de diciembre de 2020.

Moisés Edgard Pujaico Paredes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Superintendencia del Mercado de Valores

Apéndice n.° 1

00068

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Lilian Del Carmen Rocca Carbajal	10221653	Superintendente del Mercado de Valores	22/08/2011	12/10/2017	Ley N° 29806	Av. Nicolás de Rivera N° 610 – Dpto. 202 San Isidro, Lima.	Pagos a directivos superiores y servidores y/o empleados de confianza de la entidad por concepto de beneficios económicos derivados de convenios colectivos, generó perjuicio económico a la entidad estimado en s/. 1'357,026.00 en el periodo de diciembre de 2016 a junio de 2020.	X		
2	Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu	09072736	Superintendente Adjunto Oficina General de Administración	06/09/2016	19/09/2017	D. Legislativo N° 728	Calle Monte Cedro Mz. M Lt. 9 Urb. Monterrico Sur, Santiago de Surco, Lima.		X		
3	Ada Isabel Noblecilla Castro	06609308	Superintendente Adjunto Oficina General de Administración	20/09/2017	Actualidad	D. Legislativo N° 728	Calle Cerro Azul N° 187 Urb. San Ignacio de, Santiago de Surco, Lima		X		X
4	Víctor Manuel Reyna Cisneros	09616576	Jefe Unidad de Recursos Humanos	10/12/2011	Actualidad	D. Legislativo N° 728	Av. Cesar Vallejo N° 1309 Int. 603, Lince, Lima		X		X
5	María Beatriz Chacón Cursack	08698998	Coordinadora Legal de Oficina General de Administración	07/12/2011	Actualidad	D. Legislativo N° 728	Av. José Pardo n° 640 Dpto. 1603 Miraflores, Lima.		X		X

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Miraflores, 22 de diciembre de 2020

MEMORANDUM N° 122-2020-SMV/04

PARA : Sr. José Manuel Peschiera Rebagliati
Superintendente del Mercado de Valores

DE : Sr. Moisés Edgard Pujaico Paredes
Jefe del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : **REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**

REF. : a) Memorándum n.° 82-2020-SMV/04 de 3 de setiembre de 2020.
b) Directiva Nº 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, y modificatorias.

Expediente N° 2020031434

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Pago de beneficios económicos a Directivos Superiores y Servidores de Confianza de la SMV derivado de convenios colectivos", efectuado en cumplimiento del Plan Anual de Control 2020.

Al respecto, como resultado del citado Servicio de Control Específico, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0004-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a empleada de confianza y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción; para tal efecto se adjunta al presente el citado Informe y sus Apéndices, los cuales han sido registrados en el Expediente Digital N° 2020031434.

Asimismo, el físico del Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0004-SCE y sus Apéndices, **certificados**[1], le serán remitidos a través de la Oficina de Trámite Documentario, dependiente de la Secretaria General, considerando que el personal de la entidad, principalmente trabaja en la modalidad remota, y las limitaciones por el actual Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Atentamente,

[1] Mediante correo electrónico de fecha 23.12.2020 se ha solicitado al Secretario General de la entidad designe a un servidor para realizar la certificación correspondiente considerando la actual situación de Emergencia Sanitaria por el COVID-19

Firmado por PUJAICO PAREDES Moises Edgard FAU 20
Razon
Fecha 23/12/2023 17:03:53

Moisés Edgard Pujaico Paredes
Jefe del Órgano de Control Institucional